

**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS.**

CAPITULO PRIMERO

- I. ÍNDICE**
- II. INTRODUCCIÓN**
- III. GLOSARIO DE TÉRMINOS.**
- IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA.**
- V. DESCRIPCIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE ORIENTARÁN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.**
- VI. ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN APLICARSE EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.**
 - A. Áreas del Instituto Nacional de Pediatría y nivel jerárquico de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación, a que hacen referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.**
 - B. Aspectos particulares aplicables durante los procedimientos de contratación, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos a que hace mención la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.**
 - C. Aspectos relacionados con obligaciones contractuales, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.**

CAPITULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES.

CAPITULO TERCERO

LINEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DE LOS MONTOS DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO QUE DEBAN CONSTITUIR LOS PROVEEDORES

CAPITULO CUARTO

LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS.

CAPITULO QUINTO

LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA AGILIZACIÓN DEL PAGO A PROVEEDORES.

II. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este documento es dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyas disposiciones se ajustan a lo ordenado por dicha Ley y a lo estatuido por los Lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos en esa materia, emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de septiembre de 2010, los cuales son de observancia obligatoria para el Instituto Nacional de Pediatría, a efecto de obtener las mejores condiciones de compra y para cubrir sus necesidades en materia de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios; con apego al marco de legalidad que garantice la libre competencia, transparencia, economía, imparcialidad, honradez, eficiencia y eficacia en las operaciones y toma de decisiones en dicha materia.

Por lo anterior, con el fin de coadyuvar con el mejor desempeño en las tareas de planeación, programación, contratación y control de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para que éstas se lleven a cabo en las condiciones más convenientes para el Estado, tal y como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el adecuado ejercicio del presupuesto asignado y la correcta realización de los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, propiciando que se apliquen cabalmente criterios de transparencia, certeza jurídica e imparcialidad, procurando con ello mejorar la eficiencia y eficacia a que está obligado el Instituto Nacional de Pediatría en el desarrollo de sus funciones sustantivas y el logro de sus metas y objetivos. La Dirección de Administración por conducto de las Subdirecciones de Recursos Materiales y Servicios Generales, ha procedido a actualizar las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES).

En términos del artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las presentes POBALINES fueron sometidos a la consideración, revisión y autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del I.N.P., habiéndose dictaminado procedentes según Acuerdo No. 12^aEXTRAORD/023/2022 con fecha 18 de noviembre de 2022, de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria.

SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, PARA SU DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA
CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**

LIC. GREGORIO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

ING. RICARDO CASTRO DÍAZ

III. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, entendiéndose por:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios: Los mencionados en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

APF: Administración Pública Federal.

Área Contratante: La Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Servicios Generales será la facultada para llevar a cabo los procedimientos de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Adjudicación Directa, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Área(s) Solicitante(s) y Administradora del Contrato: Las unidades administrativas del INP, Áreas Médicas, de Investigación, de Enseñanza, de Planeación y de Administración, las que de acuerdo con sus funciones y programas, **soliciten o requieran** formalmente a la DA, la adquisición, contratación y/o arrendamiento de bienes y/o servicios, será, en quienes recaiga la responsabilidad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, pedido, orden de trabajo y/o de servicio.

Son también responsables de otorgar su visto bueno y aceptar de conformidad la recepción de los bienes, y/o arrendamientos y/o servicios, así mismo recopilar la documentación necesaria para la aplicación, en su caso, de las penas convencionales o deducciones que pudieran resultar por cumplimiento parcial o deficiente en cantidad, calidad o tiempo del proveedor, comunicando por escrito a la DA y SAJ de resultar procedente, el inicio de la rescisión administrativa correspondiente.

El Administrador del contrato o pedido tendrá la facultad de supervisar en todo tiempo, la forma de cumplimiento del proveedor y dará a éste por escrito las especificaciones y recomendaciones que estime pertinentes, mismas que el proveedor estará obligado a atender a la brevedad.

Área Técnica: Es la responsable de elaborar las especificaciones y en su caso determinar las normas de carácter técnico, normas oficiales mexicanas o internacionales aplicables a los bienes y/o servicios objeto de contratación. Es su obligación designar a un representante en la(s) Junta(s) de aclaración(es) en los procedimientos de contratación bajo el esquema de licitación pública en sus diferentes modalidades y en la invitación a cuando menos tres personas, para responder las preguntas de carácter técnico que se formulen por los licitantes y evaluar técnicamente las características o especificaciones de los bienes o servicios ofertados por los licitantes al INP; emitir los dictámenes, justificaciones, opiniones técnicas que le solicite el área convocante o adquirente del INP.

Bienes muebles: Los que con esa naturaleza considera el Código Civil Federal.

Bienes de Consumo: Los que se desgastan o extinguen en su uso primario y por lo tanto no son susceptibles de ser utilizados nuevamente.

Bienes de Inversión: Son los bienes muebles que pasan a formar parte del activo fijo y que pueden trasladarse de un

lugar a otro por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior, sin que se modifique su estructura.

COFAT: Comité de Farmacia y Terapéutica.

CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios integrado, entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación pública y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INP.

Comisión: Comisión Federal de Competencia.

Comisión Intersecretarial: Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal.

CNIS: Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Convocante: El área contratante o área responsable de la contratación.

Convocatoria: La convocatoria a la licitación pública y/o invitación a cuando menos tres personas

DA: Dirección de Administración

DADQ: Departamento de Adquisiciones

DCM: Departamento de Conservación y Mantenimiento

DOF: Diario Oficial de la Federación

DSA: Departamento de Servicios de Apoyo

DG: Dirección General del INP

DGPYP: Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Salud.

Grupo de Partidas: La reunión de partida de bienes, servicios o de bienes y servicios que por su naturaleza es posible agrupar, siempre y cuando no se limite la libre participación en términos de lo dispuesto por la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

I N P: Instituto Nacional de Pediatría.

Investigación de Mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información, atendiendo el artículo 28 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Invitación: La invitación a cuando menos tres personas

Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LFTYAIP: a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGTYAIP: a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Licitación: El o los procedimientos de Licitación pública

Licitante: A la persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien, de invitación a cuando menos tres personas.

MIPYMES: A las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley de Adquisiciones para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

OG: Al Órgano de Gobierno del I.N.P.

OIC: Órgano Interno de Control en el I.N.P.

OSD: A la o las ofertas subsecuentes de descuentos previstas en la fracción VIII del artículo 2 de la Ley

Partida, Renglón, Concepto o Posición: A la división o desglose de los bienes o servicios, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato o pedido, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.

PAAAS: Programa Anual de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del INP.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.

POBALINES: Políticas, Bases y Lineamientos a que se refiere el párrafo sexto del artículo 1 de la Ley.

Presupuesto autorizado y calendario de gasto: Para efectos del artículo 25 de la Ley, el calendario de presupuesto del INP o entidad que autorice la Secretaría y que se publica en el Diario Oficial de la Federación para cada ejercicio, o bien, los oficios de inversión y las autorizaciones presupuestarias de gasto corriente previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y otras disposiciones en esa materia.

Precio no aceptable: Es aquél que, derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un 10% al

ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación.

Precio conveniente: Es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje del 40%.

Procedimientos de contratación: A los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.

Proveedor: A la persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios con el INP.

Puntos y porcentajes: Al criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes a que se refieren los artículos 29 fracción XIII, 36 párrafos segundo y tercero y 36 bis fracción I de la Ley.

Rango: A los límites mínimos y máximo de puntuación o unidades porcentuales que pueden otorgarse a los rubros o sub rubros establecidos en los presentes lineamientos.

Registro: Al Registro Único de Proveedores previsto en la Ley de Adquisiciones.

Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RLFPRH: Al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SAJ: Subdirección de Asuntos Jurídicos.

SDI: Solicitud de cotización a través del sistema CompraNet.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SE: Secretaría de Economía.

SF: Subdirección Finanzas.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SIA: Al Sistema Integral de Administración, que es el sistema con el que se cuenta en la Dirección de Administración a efecto de tener una herramienta informática de control de las adquisiciones.

SS: Secretaría de Salud.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SRM: Subdirección de Recursos Materiales.

SSG: Subdirección de Servicios Generales.

UMA: Unidad de Medida y actualización.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA.

Las presentes **POBALINES**, son de observancia obligatoria para todas las áreas **solicitantes** y **usuarias** del INP, establecidas como Unidades Administrativas, Direcciones y Subdirecciones, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del INP, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los Tratados Internacionales.

V. DESCRIPCIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE ORIENTARAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Todas las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, deben realizarse de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas emitidas en la materia y llevarse a cabo con eficiencia, eficacia, honradez y con criterios de austeridad y transparencia, buscando, en la medida de lo posible, que se programen oportunamente para atender los requerimientos y evitando que se fraccionen.

Se llevarán a cabo salvaguardando en todo momento el principio constitucional del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos a la satisfacción de sus necesidades, entre otras, la de alimentación y salud, para su desarrollo integral.

Por regla general, los contratos se adjudicarán a través de licitaciones públicas; salvo que existan razones justificadas, el INP a través de la DA podrá formalizar dichas operaciones a través de los supuestos de excepción a la licitación pública, en cuyo caso, se deberán de sujetar a lo señalado en el artículo 42 de la Ley; éstas no podrán exceder del treinta por ciento del presupuesto total anual de las adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al INP, salvo que se fije un porcentaje mayor al indicado en el artículo 42 de la Ley, debiéndolo hacerlo del conocimiento del OIC.

La DA también podrá formalizar este tipo de contrataciones, una vez que los miembros del Comité, determine la procedencia de la excepción a la licitación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley.

Para iniciar cualquier procedimiento de contratación, se requerirá invariablemente de la suficiencia presupuestal global o parcial del gasto corriente o de inversión. Las Áreas Médicas, de Investigación, de Enseñanza, de Planeación y de Administración que integran al INP, deberán solicitar sus requerimientos considerando las gestiones, plazos y requisitos que establece el procedimiento administrativo de adquisiciones y de contratación de servicios (licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa por excepción la licitación).

Será responsabilidad de las unidades administrativas del INP, Dirección Médica, Dirección de Investigación, Dirección de Enseñanza, Dirección de Planeación y de las Áreas de la Dirección de Administración, proporcionar oportunamente a la DA, por conducto de la SRM y/o de la SSG la información necesaria para la adecuada planeación, programación y presupuestación de los requerimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que sean necesarios para la eficaz realización de los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversión

para alcanzar la consecución de los objetivos para los que fue creado el INP.

En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las Direcciones Médica, de Investigación, de Enseñanza, de Planeación y de Administración del INP, deberán ajustarse a sus objetivos y actividades sustantivas, cuyo cumplimiento se tiene previsto realizar en el corto y mediano plazo y considerar las previsiones de recursos establecidos en el presupuesto aprobado, así como la existencia de bienes en inventarios y los correspondientes plazos de suministro.

En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios que realicen las Direcciones Médica, de Investigación, de Enseñanza y de Planeación y de las Áreas de la Dirección de Administración del INP, se deberá considerar, en lo conducente, lo siguiente:

- Los objetivos, prioridades y políticas de los programas institucionales, así como las disposiciones normativas emitidas sobre la materia y las que determine el Comité.
- Los programas sustantivos, de investigación, de apoyo y de inversiones. Los requerimientos Médicos, de Enseñanza, Investigación, Planeación y los Administrativos.
- La calendarización física y financiera de los recursos.
- Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de bienes, equipo médico y de laboratorio, así como del equipo de cómputo y mobiliario entre otros, que garanticen la adecuada operación del INP.
- Considerar la existencia en los inventarios de los bienes muebles, así como la proyección de necesidades y las disponibilidades de los bienes que se espera se tengan al final del ejercicio, tanto de sus existencias como de las que proporcione la SRM.
- Prever la suficiencia para abastecer las necesidades del primer trimestre del siguiente año, con la finalidad de dar continuidad a las metas programadas.
- Contar con los folletos, planos, proyectos, normas de calidad aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, normas oficiales mexicanas o internacionales y especificaciones técnicas de bienes y servicios. Las especificaciones y requisitos técnicos serán presentados por las áreas requirentes, quedando bajo su estricta responsabilidad, en la inteligencia que dicha documentación será parte integrante de la convocatoria.
- Elaborar los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición, arrendamiento, uso de bienes y servicios, por el área usuaria.
- Justificar ampliamente las solicitudes que incluyan marcas específicas por el área usuaria.
- Dar preferencia a insumos, material, equipo y sistemas de procedencia nacionales y que tengan incorporada tecnología nacional y provengan de las micro, medianas y pequeñas empresas (MIPYMES).



- Evitar la repetición de requerimientos, el dispendio y el uso inadecuado de los recursos, así como el fraccionamiento de las operaciones.
- Contemplar las disposiciones de sustentabilidad ambiental establecidas en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos, para disminuir costos financieros y ambientales.
- Incluir la descripción completa de lo requerido; o en su caso, indicar los sistemas empleados para su identificación, información específica que se requiera respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del pedido o contrato, las normas aplicables a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de la Ley, dibujos, cantidades, muestras y pruebas que se realizarán; así como, el método para ejecutarlas.
- Considerar las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que se requieran.
- Las requisiciones, deberán ser complementadas en todos sus campos y ser firmadas por el titular o responsable del área requirente.
- Señalar tiempo y lugar de entrega de lo requerido.
- Especificar el grado de contenido nacional de los bienes.
- Anexar la investigación de mercado correspondiente, que deberá realizar el área usuaria, técnica o requirente, Áreas Médicas, de Investigación, de Enseñanza y de Planeación, en coordinación con el área contratante, quienes serán las responsables de la información respectiva y de proporcionarla a la DA, por conducto de las SRM y SSG, previamente al inicio del procedimiento de contratación de que se trate. Las investigaciones de mercado son necesarias para estimar la erogación presupuestal en un proceso de contratación.

VI. ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ APLICAR EL INP

A) ÁREAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA Y NIVEL JERÁRQUICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ATENDERÁN Y SE RESPONSABILIZARÁN DE LOS DIVERSOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN A QUE HACEN REFERENCIA LA LEY Y SU REGLAMENTO.

A efecto de establecer las obligaciones y responsabilidades específicas de cada área del INP y el nivel jerárquico de los servidores públicos que intervienen en las diferentes etapas de contratación, desde la planeación o elaboración del requerimiento, hasta la recepción de los bienes adquiridos o arrendados, de los servicios prestados, se incluyen las siguientes:

- AI.- Área responsable de elaborar y, en su caso, actualizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, conforme a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la ley:

EL INP a través de la SRM y SSG elaborará y, en su caso, actualizará el PAAAS, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley, con base en el presupuesto aprobado, y en la información que le remitan las Áreas Médicas, de Investigación, de Enseñanza, de Planeación y Administración, considerando los programas sustantivos, de Investigación, apoyo administrativo y de inversiones para el suministro necesario de las herramientas de trabajo requeridas para el desempeño de sus actividades, cumpliendo con las necesidades inmediatas, bienes de consumo, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles. El PAAAS deberá estar aprobado previamente por el DA.

A más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, se deberá subir en la página Web del INP y en CompraNet, el cual será de carácter informativo y estimado, no implicará compromiso alguno de contratación, y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el INP.

- AII.- Niveles jerárquicos de los servidores públicos autorizados para firmar requisiciones o solicitudes de bienes, así como la forma en que estos deberán documentar el requerimiento de compra:

Las requisiciones o solicitudes de compra de bienes, deberán presentarse en la SRM utilizando los formatos que para tales efectos tiene establecido el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (FO-CON-03); estos formatos deberán ser firmados por el Titular o responsable del Servicio o Área Requiriente de los bienes y deberán contar con la firma de Visto Bueno del Subdirector y Director del Área Solicitante de la compra de que se trate.

Las requisiciones o solicitudes de compra deberán estar debidamente requisitadas con la fecha de expedición, clave del CNIS y/o clave institucional descripción de los bienes solicitados, cantidad requerida y sello de no existencia del almacén respectivo.

En caso de que se requiera un medicamento y/o material de curación que no cuente con una clave del CNIS, se deberá solicitar su inclusión en el Catálogo de Medicamentos y/o Material de curación, con la aprobación previa del COFAT; para el caso de reactivos en cualquier de su modalidad (con equipo y/o suelto) y otros insumos que no cuenten con una clave institucional SIA se deberá solicitar por escrito del área requirente con visto bueno de la Subdirección y Dirección de Área correspondientes.

Las requisiciones o solicitudes de compra deberán ser autorizadas por el DA.

Las requisiciones o solicitudes de servicios, deberán ser formuladas por Servidores públicos que tengan un nivel mínimo de Jefe de Departamento, las cuales deberán constar por escrito y ser dirigidas a la Dirección de Administración e invariablemente deberán contar con el visto bueno de la Subdirección y Dirección de Área correspondientes.

- AIII.- Cargo de los servidores públicos o el área o áreas responsables de realizar la investigación de mercado de conformidad con las disposiciones del Reglamento:

La investigación de mercado deben realizarla las áreas requirentes (Médicas, de Investigación, de Enseñanza, de Planeación y de la Dirección de Administración), de manera conjunta con el área contratante, quienes serán las

responsables de recabar la información respectiva y de proporcionarla a la DA por conducto de las SRM y SSG, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley, ya que la investigación de mercado tiene como propósito, verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, así como de proveedores a nivel nacional e internacional y de obtener un precio estimado, basado en la información que se obtenga del INP, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información, siempre y cuando se tenga por lo menos la que se encuentra disponible en CompraNet y en caso de que no se encuentre, de la base de datos de la SRM y de la SSG.

La investigación de mercado podrá contener cuando menos la siguiente información respecto de tres o más posibles proveedores:

- Nombre del bien o servicio que se desea contratar.
- Descripción del bien o servicio, incluyendo especificaciones técnicas completas y precisas.
- Plazo de entrega o cumplimiento.
- Normas de calidad con las que deberán cumplir los bienes o servicios, cuando aplique.
- Cotización que considere el volumen de bienes o tipo de servicio, donde se incluya el precio y su vigencia.
- Características especiales para su instalación, accesorios adicionales requeridos, consumibles, en caso de ser necesarios y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, entre otros.

AIV.- Nivel jerárquico del servidor público responsable de autorizar la consolidación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con otras dependencias y entidades, así como la consolidación de los bienes, arrendamientos y servicios de diversas unidades administrativas o, en su caso, órganos desconcentrados en la misma dependencia o entidad:

Será el Director de Administración del INP, con el visto bueno de la Dirección Médica, de Investigación, de Enseñanza y de Planeación, en los casos que corresponda, el responsable de autorizar la consolidación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con otras dependencias y entidades, que tienen como fin obtener las mejores condiciones de compra en cuanto a calidad, precio y oportunidad y apoyar, en condiciones de competencia, el cumplimiento del objetivo del INP.

AV.- Área responsable para determinar la conveniencia de celebrar contratos abiertos para adquirir o arrendar bienes o contratar servicios, así como para supervisar el cumplimiento de dichos contratos, regulados por el artículo 47 de la Ley:

Cuando el INP requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada, las SRM y SSG de acuerdo a su ámbito de competencia, serán las responsables de definir la conveniencia de celebrar contratos abiertos para adquirir bienes o contratar servicios. Las áreas usuarias, técnicas o requerentes serán las responsables de supervisar el debido cumplimiento del contrato respectivo, en términos de lo que se establece en dicho instrumento jurídico, en su carácter de Administradores del Contrato.

AVI.- Niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los



procedimientos de contratación o que se relacionen con éste; emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones; así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos:

Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos relativos a los procesos de adquisiciones, como Juntas de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Propositiones y Fallo, deberán estar adscritos a la SRM y/o a la SSG. Los servidores públicos de las áreas solicitantes y técnicas, deberán estar adscritos a éstas y contar con facultades suficientes para la toma de decisiones. Dichos servidores públicos verificarán que la adjudicación y/o contratación se realice conforme a su requerimiento, debiendo emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven, y llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones.

A dichos actos se deberá de invitar por escrito a los titulares de la SAJ y del OIC. La asistencia a dichos actos deberá ser de manera puntual, observando los calendarios y horarios establecidos en el oficio que para los efectos respectivos emita la SRM o la SSG, con la finalidad de evitar interrupciones una vez iniciado el evento y estar al tanto de su desarrollo.

Los servidores públicos titulares de las áreas que enseguida se precisan, contarán con facultades y podrán presidir indistintamente, cuando sea el caso, todos los actos inherentes a la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, recibir las propuestas solicitadas en las convocatorias y registrar la asistencia de los licitantes a los actos de procedimiento.

- a) Titular de la DA.
- b) Titular de la SRM y de la SSG
- c) Titular del DADQ, DCM y DSA.

Además de los servidores públicos antes mencionado, deberá participar por lo menos un representante de las unidades administrativas del INP, Áreas Médicas, de Investigación, de Enseñanza y de Planeación, en su calidad de área requirente, quien deberá tener el nivel jerárquico mínimo de Jefe de Servicio o Jefe de Departamento, quienes serán los responsables de efectuar el análisis detallado de las propuestas técnicas presentadas y emitir el dictamen técnico correspondiente; el Titular del OIC y el Titular de la SAJ, podrán enviar un representante, quienes fungirán como asesores de la convocante en los actos del procedimiento, una vez que la SRM y la SSG, según sea el caso hayan enviado los respectivos oficios de invitación.

El servidor público asignado para presidir los actos del procedimiento, será el único facultado para aceptar o desechar proposiciones y en general todas las decisiones inherentes al acto que se esté celebrando, facultad que le otorga el Artículo 47 segundo párrafo del Reglamento.

El INP, podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente: caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad, para lo cual, de ser el caso, el área requirente o usuaria emitirá el comunicado



respectivo por escrito. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

AVII.- Área responsable y los criterios para determinar los casos en que la contratación deberá ser plurianual o previa al inicio del ejercicio fiscal siguiente de aquél en que dicha contratación se formalice, así como la manera en que habrán de aplicarse, atendiendo a las previsiones presupuestales correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 segundo y tercer párrafo de la Ley:

Las Áreas Médicas, de Investigación, de Enseñanza, de Planeación y de Administración del INP que requieran la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con visto bueno de la subdirección y dirección que les corresponda, deberán hacer su solicitud a través de requisiciones para adquirir bienes u órdenes de servicio para las contrataciones de los mismos. La adquisición de bienes de inversión se podrá solicitar a través de escritos o formatos libres con la firma del titular del área requirente.

La **DA** presentará al Comité, con carácter informativo, la relación de los casos dictaminados al cierre de cada trimestre, de conformidad con el artículo 22, fracción IV de la Ley.

Cuando de la planeación de las necesidades resulte conveniente o necesario, las áreas solicitantes y requirentes podrán solicitar que se programen y presupuesten contrataciones adelantadas o plurianuales.

El INP, en términos del artículo 35 de la LFPRH, podrá solicitar a la SHCP autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos (contratación anticipada) cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en que dicha contratación se formalice, así como la manera que habrá de aplicarse, atendiendo a las previsiones presupuestales correspondientes. Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Las áreas requirentes con el visto bueno de la Subdirección y Dirección que corresponda, podrán solicitar a la DA la celebración de contrataciones plurianuales de adquisiciones, arrendamientos o servicios, en apego a los artículos 50 de la LFPRH y 147 y 148 de su Reglamento, considerando lo siguiente:

- Deberán justificar que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- Deberán Justificar que el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- Deberán identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente;
- Desglosar el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes;
- Evitar contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación, y



- Solicitar la opinión de la Secretaría para la celebración de contratos plurianuales cuyo monto en alguno de los años de vigencia del contrato represente un 5 por ciento o más del gasto de inversión o de operación previsto para dicho año

En el caso que la DA considere que se justifica la contratación plurianual, someterá a la DG del INP los proyectos correspondientes para su autorización. De realizarse el procedimiento de contratación multianual, la DA informará al OIC sobre la celebración de los contratos dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

- AVIII.- Nivel jerárquico del servidor público de las áreas requirentes facultado para suscribir el escrito a que se refieren el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley, así como las formas en que deben acreditarse los supuestos de excepción a la licitación pública a que hacen referencia las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII, y XX del artículo 41 de la Ley:

En los supuestos de las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la Ley, no se requerirá la dictaminación del Comité para la excepción de Licitación Pública, pero prevalecerá la obligación de suscribir el dictamen en el que se acrediten los criterios en los que se sustenta la selección del procedimiento, lo cual corresponde al titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, con visto bueno de la Subdirección y de la Dirección a la que se encuentre adscrito, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley.

Los demás supuestos del artículo 41 de la Ley, distintos a los señalados en el párrafo anterior, se dictaminarán de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley integrándose el caso respectivo para consideración y, en su caso, aprobación del Comité.

- AIX.- Cargo del servidor público del área responsable de elaborar y dar seguimiento al Programa de Desarrollo de Proveedores y a los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las micro, pequeñas y medianas a que alude el artículo 8 de la ley:

Las MIPYMES son micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas conforme a la estratificación establecida por la S.E.

El ordenamiento que las regula es la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, tiene como objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a las MIPYMES, apoyando su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. El artículo 3, fracción III de la misma las identifica de la manera siguiente:



Estratificación por Número de Trabajadores

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales.

Estratificación por Rango de Monto de Ventas anuales (mdp)

Estratificación				
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)	Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

*Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%.

Las dependencias y entidades contactarán a la MIPYMES utilizando preferentemente la plataforma electrónica de NAFINSA. (Art. 11 del Acuerdo del 15 de enero de 2009 por el que se creó la Comisión Intersecretarial a las MIPYMES).

Las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de MIPYMES para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente. (Artículo 8 de la Ley).



El Presidente de la Comisión Intersecretarial recabará a más tardar el 30 de noviembre de cada año, los programas anuales estimados para el ejercicio siguiente, en materia de la Ley. Dichos programas deberán indicar las contrataciones que se podrán adjudicar a las MIPYMES. Las contrataciones serán las de carácter nacional por ubicarse por debajo de los umbrales de los tratados internacionales o bien por que los bienes, servicios y obras no estén comprendidos en éstos. (Art 10 del Acuerdo del 15 de enero de 2009 por el que se creó la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la APF a las MIPYMES).

ACREDITAMIENTO DE CARÁCTER DE MIPYMES

Para presentar propuestas, se requerirá un escrito bajo protesta de decir verdad de que son MIPYMES conforme a la manifestación de la ubicación que corresponda del licitante en la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

De resultar adjudicadas, acreditarán su naturaleza, mediante copias de su última declaración anual de impuestos y de la constancia del último pago de cuotas obrero-patronales al IMSS.

ANTICIPOS

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 60 días, se podrán otorgar anticipos, del 10 al 50%, en igualdad de circunstancias, cuando se trate de MIPYMES. (Artículo 13 de la Ley).

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES.

En el caso de licitación pública bajo el procedimiento de evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos a las MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. (Artículo 14 de la Ley).

Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual MIPYMES, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento. (Artículo 28 último párrafo de la Ley).

Para licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas en que exista igualdad de condiciones de las proposiciones evaluadas bajo los criterios de puntos y porcentajes, o de costo beneficio o binario se dará preferencia a las MIPYMES. De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice. (Artículo 54 del Reglamento).

COMISIONES CONSULTIVAS MIXTAS DE ABASTECIMIENTO

Dichas comisiones tendrán por objeto, entre otras: "Promover acciones que propicien la proveeduría con MIPYMES, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas. (Artículo 23 de la Ley de Adquisiciones).

El responsable de elaborar y dar seguimiento al Programa de Desarrollo de Proveedores y a los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las micro, pequeñas y medianas será el titular de la DA a través de la SRM y la SSG.

AX.- Área responsable de incorporar la información a CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el registro único de proveedores, previstos en el artículo 56 inciso b) de la ley:

La DA, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 inciso b) de la Ley, será la responsable a través de la SRM y la SSG, de incorporar al Sistema CompraNet, la información que obre en su base de datos para que se integre y mantenga actualizado el registro único de proveedores del INP.

AXI.- Áreas responsables de la contratación, de elaborar los modelos de las convocatorias y contratos, así como las encargadas de administrar los contratos y de realizar los convenios modificatorios, precisando el alcance de las mencionadas responsabilidades:

La SRM y la SSG serán la responsable de vigilar que los modelos de contratos para licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, para la adquisición de todo tipo de insumos y/o servicios, así como los convenios modificatorios, sean los que se encuentren publicados en CompraNet por la SHCP. Su formalización se efectuará por parte de los proveedores y los siguientes servidores públicos:

La formalización de los pedidos y/o contratos mediante los cuales se adquieran equipos y/o se contraten servicios que requieran de instalación especializada, capacitación para su operación y puesta en marcha, así como en el caso de insumos que por su naturaleza deban ser entregados directamente en las áreas requerientes, se efectuará por las siguientes personas:

- Como representante legal del INP será el Director de Administración quien autoriza los contratos y convenios. En ausencia temporal de este los autorizarán los SRM y SSG de acuerdo al ámbito de su competencia.
- La Subdirección de Asuntos Jurídicos de manera conjunta con la DA revisarán y establecerán las particularidades, especificaciones y características propias para el cumplimiento del contrato o convenio, en caso de ser necesario.
- El Representante legal del proveedor.
- Los Administradores del contrato o pedido: los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y Servicio de las áreas Médicas, de Investigación, de Enseñanza, de Planeación o Unidades Administrativas a los que de acuerdo con sus funciones y programas a su cargo, soliciten o requieran a la DA, la adquisición, contratación y/o arrendamiento de bienes y servicios, áreas requerientes en quienes recae la responsabilidad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, pedido, orden de trabajo y/o de servicio; para el cumplimiento de estas obligaciones, las cuales podrán solicitar a la Jefatura de Control de Bienes y/o a la Jefatura de Servicios de Apoyo y/o Jefatura de Conservación y Mantenimiento, según sea el caso, la información que estimen necesaria para el cumplimiento de dichas obligaciones, quienes coadyuvarán, de ser el caso, a la administración del contrato.

Los Titulares de las Áreas Médicas, Investigación, de Planeación, de Enseñanza, de Administración o



Unidades Administrativas podrán designar como administrador de contrato o pedido mediante oficio a la persona servidora pública con un nivel jerárquico mínimo de Jefe de Departamento o Jefe de Servicio.

En el caso de los pedidos y/o contratos en que sean adquiridos todo tipo de insumos y/o servicios, su formalización se efectuará por parte del proveedor y los siguientes Servidores Públicos:

- Como representante legal del INP, será el Director de Administración, quien autorizará los contratos y convenios modificatorios. En ausencia temporal de este los autorizarán los SRM y SSG de acuerdo al ámbito de su competencia.
- El representante legal del proveedor.

Adicionalmente se acompañarán con la firma de los titulares de las siguientes áreas:

- Visto bueno de SRM y SSG
- DADQ, DCM, DSA, según corresponda, como responsables de la adquisición o contratación del servicio.

La SRM y/o SSG serán las responsables de llevar a cabo los procesos de contratación.

La convocatoria será elaborada por la SRM y/o SSG, revisada por el Subcomité de Revisión de Convocatorias y autorizada por la DA.

Las modificaciones a los pedidos o contratos procederán en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción II y 52 de la Ley, por incrementos hasta en las cantidades o plazos establecidos originalmente, por prorrogas o cancelación parcial y/o total de los bienes o servicios a adquirir o contratar por causas imputables al INP, o porque se extinga la obligación de adquirir el bien o prestar el servicio, por cambio de modelos, series, marcas, o por cuales quiera otras causas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente en el pedido o contrato, a solicitud expresa del proveedor y por caso fortuito o fuerza, o por causas atribuibles al INP, se podrán modificar los contratos a efecto de diferir la fecha para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales y/o deducciones por atraso. En caso de que el proveedor no obtenga el diferimiento de referencia, por tratarse el atraso a una causa imputable a él, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

Los convenios procederán previa solicitud de justificación por escrito por parte de las Áreas Requirientes, dirigida a las SRM y/o SSG, siempre y cuando estén conforme a la ley y se cuente con presupuesto. Los convenios serán firmados por los mismos Servidores Públicos que firmaron los contratos primigenios, o quienes los sustituyan en el ejercicio de sus funciones.

Cuando el INP requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada, se podrán elaborar contratos abiertos, los cuales deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley.

AXII.- Cargos de los servidores públicos facultados para autorizar el pago de las suscripciones, seguros u otros servicios, previstos en el último párrafo del artículo 13 de la Ley:

Se faculta a las SRM y SSG para autorizar el pago de las suscripciones, seguros o de otros servicios.

AXIII.- Área o nivel jerárquico del servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir una cláusula de arbitraje en el contrato o para la firma del convenio escrito posterior a la suscripción de aquél, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la ley:

El Director de Administración, determinará la conveniencia de incluir una cláusula de arbitraje en el contrato o para la firma del convenio escrito posterior a la suscripción de aquél.

AXIV.- Cargo del servidor público facultado para determinar la cancelación de una licitación pública, la rescisión o terminación anticipada de un contrato o la suspensión de la prestación del servicio, los gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación pública, la falta de firma del contrato por causas imputables al INP, una terminación anticipada o la suspensión y las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en el caso de rescisión, en apego a lo establecido en los artículos 38, 46, 54, 54 bis y 55 bis de la ley:

a) CANCELACIÓN DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA

El INP a través de la DA podrá determinar la cancelación de una licitación pública, cuando se presente y se acredite cualquiera de los siguientes supuestos, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 38 de la Ley:

- Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- Cuando existan circunstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad.
- Cuando se considere que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al INP.

b) SUSPENSIÓN EN LA ENTREGA DE UN BIEN O EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO

En casos fortuitos o fuerza mayor, el INP podrá ordenar a través de la DA, la suspensión de la entrega de bienes o la prestación de servicios o bien por causas imputables al propio INP, para lo cual, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la Ley.

La DA a través de la SRM y/o SSG, tramitarán el reembolso al proveedor por concepto de gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con el contrato correspondiente y sean solicitados por el proveedor.

c) RESCISIÓN DE CONTRATOS O PEDIDOS



El INP podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley, así como de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones II y III, del Estatuto Orgánico del INP.

Cuando se rescinda el contrato o pedido, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INP, a través de la SF, por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato o pedido se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INP de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INP podrá determinar no dar por rescindido el contrato o pedido, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, las áreas usuarias o requirientes, el área administradora del contrato, las áreas médicas, de investigación, de enseñanza, de administración y de planeación, según corresponda, con el visto bueno de la subdirección y de la dirección de área respectiva, deberán elaborar un dictamen en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato o pedido, el INP establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley.

Se podrán establecer en la convocatoria de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de los bienes o de la prestación de los servicios, con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor o prestador de servicios, respecto a las partidas o conceptos que integran el pedido o contrato. En estos casos, el límite de incumplimiento a partir del cual procederá el INP a rescindir el contrato o pedido, será cuando el importe de las penalizaciones sea igual o menor al importe de la garantía de cumplimiento presentada por el proveedor; es decir, el 10% de los bienes no entregados o servicios prestados.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no sea exclusivamente por atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, el INP podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento.

En caso de rescisión de un pedido o contrato, el INP, a través de la DA, lo podrá adjudicar al participante que ocupe el segundo o ulteriores lugares en el proceso de la licitación o invitación, en los términos establecidos en el artículo 41 fracción VI de la Ley.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley, el pago de los bienes y servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el



pedido o contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El INP se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en adquisiciones, arrendamientos y servicios, con aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, el INP les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante el propio INP, por el plazo de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato.

d) TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS O PEDIDOS

El INP, se reserva el derecho de dar por terminados anticipadamente los pedidos o contratos de los proveedores, cuando concurran razones de interés general, cuando por causas debidamente sustentadas se extinga la necesidad de requerir los bienes muebles o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Instituto, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 54 BIS de la Ley, así como de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones II y III, del Estatuto Orgánico del INP.

La terminación anticipada de los pedidos o contratos, se sustentará en el dictamen que emitan las áreas requerentes, Médica, de Investigación, de Enseñanza, de Administración o de Planeación y con el visto bueno de la subdirección y de la dirección que corresponda, donde precisarán las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Corresponderá a las áreas administradoras de los contratos, informar oportunamente a la DA de los incumplimientos presentados imputables a los proveedores, debiendo precisar en qué consisten las obligaciones contractuales incumplidas, relacionándolas con la(s) cláusula(s) correspondientes y acompañando la documentación original que soporte el incumplimiento, quien emitirá la resolución que en derecho proceda.

AXV.- Área responsable de determinar montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos, así como de sustituir o cancelar las garantías señaladas en el artículo 48 y 53 segundo párrafo de la ley:

La DA determinará los montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos, así como de sustituir o cancelar las garantías señaladas en el artículo 48 y 53 segundo párrafo de la Ley y 86 del Reglamento.

Las personas físicas y/o morales que resulten adjudicadas con algún contrato o pedido deberán garantizar, en su caso:

- La correcta aplicación de los anticipos que reciban.
- El cumplimiento de los pedidos o contratos.



- Vicios ocultos y defectos de Fabricación.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley, al licitante que se le adjudique un pedido o contrato, como resultado de una licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, a fin de garantizar su cumplimiento, podrá entregar cualquiera de las siguientes garantías: cheque certificado o de caja, o póliza de fianza expedida por una institución legalmente autorizada para ello, a favor y a entera satisfacción del INP, misma que estará vigente hasta su total cumplimiento y que sólo podrá ser cancelada con autorización expresa y por escrito del INP.

- El importe de la fianza deberá ser equivalente al 10% de monto total del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado.
- El original de la garantía de cumplimiento estará debidamente guardada y custodiada por la SRM y/o SSG.
- En los procedimientos de contratación cuyos pedidos no requieran garantía de cumplimiento en los términos de la Ley, deberá indicarse en las bases de licitación e invitaciones que los licitantes no incluyan en sus propuestas los costos por dicho concepto.
- La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.
- Es los casos en donde la adquisición del o los bienes se encuentre dentro del rango comprendido de \$1.00 (un peso) y hasta \$2,000.00 (dos mil pesos), no será necesario formalizar la operación mediante contrato, ni procederá la solicitud de entrega de garantía de cumplimiento. En estos casos el pago se efectuará mediante el fondo revolviente asignado.
- Todas las operaciones que fluctúen entre \$2,000.01 (DOS MIL PESOS 01/100 M.N.) y \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) antes del I.V.A., no se requerirá fianza.
- En operaciones que fluctúen entre \$20,000.01 (VEINTE MIL PESOS 01/100 M.N.) y \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) antes del I.V.A., se garantizará a través de cheque de caja o cheque certificado.
- En montos de \$100,000.01 (CIEN MIL PESOS 01/100 M.N.) en adelante. La forma de garantizar los contratos será a través de póliza de fianza expedida a favor del I.N.P., la cual deberá prever, como mínimo las siguientes declaraciones:
 - ✓ Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
 - ✓ Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del I.N.P.
 - ✓ Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.



- ✓ Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- ✓ Que la afianzadora expresamente renuncia a los beneficios de orden y excusión.
- En caso de ampliación al monto o al plazo del pedido o contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza respectiva.
- Cuando al realizar el finiquito de los servicios resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el INP, deberá liberar la fianza respectiva.
- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la DA, deberá remitir a la SAJ, los documentos que soporten y justifiquen para su reclamación.

En casos excepcionales el INP establecerá en las convocatorias de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, la garantía para responder de la calidad, defectos y vicios ocultos.

En los casos previstos en las fracciones II, IV, V, XI Y XIV del Artículo 41 de la LEY y previa justificación emitida por las SRM y SSG, la persona titular de la Dirección de Administración, bajo su responsabilidad y previa justificación, podrá exceptuar al proveedor de presentar las garantías de cumplimiento del contrato respectivo

La DA a través de la SRM y SSG, a petición expresa y por escrito del proveedor o licitante, y una vez dado cumplimiento al 100% de los términos pactados en el pedido o contrato a entera satisfacción del INP a través de un escrito formalizado por el administrador del contrato, se efectuará la devolución de la garantía de cumplimiento al proveedor.

AXVI.- Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los proveedores o contratistas:

La SF llevará a cabo el pago de los contratos, previa validación de las facturas, verificando que estén debidamente requisitadas y registradas en el Sistema de Administración Tributaria (SAT). Las facturas deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la entrega de los bienes y/o servicios en tiempo y forma y/o en su defecto con los documentos que refrenden el pago de las penas convencionales, atentos a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III, del Estatuto Orgánico del INP.

El pago de los bienes o servicios quedará condicionado al pago que el proveedor deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, por atraso en la entrega de los bienes y/o deducciones por el incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de servicios. El pago de los bienes y servicios, será autorizado por la SF.

La ejecución del pago la realizará la SF mediante transferencia electrónica bancaria o mediante la entrega de cheque, dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la factura. Los pagos a los proveedores no deberán de exceder de 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes y/o prestación de los servicios en los términos del contrato.



- AXVII.- Nivel jerárquico del servidor público que hará constar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento:

Como administradores del contrato o pedido: los titulares de las áreas Médicas, de Investigación, de Enseñanza, de Planeación o unidades administrativas a los que de acuerdo con sus funciones y programas a su cargo, soliciten o requieran a la DA, la adquisición, contratación y/ o arrendamiento de bienes y servicios, áreas requerientes en quienes recae la responsabilidad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, pedido, orden de trabajo y/o de servicio.

- AXVIII.- Nivel jerárquico de los servidores públicos encargados de proponer modificaciones a las POBALINES, así como la forma en que dichas propuestas serán atendidas por el Comité y el plazo en que serán sometidas a la consideración del Órgano de Gobierno, así como su difusión:

La Dirección de Administración por conducto de la SRM y la SSG serán las encargadas de proponer al pleno del Comité, las modificaciones a las POBALINES que regulan las acciones relativas a la Planeación, Programación, Contratación y Control de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que realiza el INP.

Lo anterior a efecto de actualizar los criterios, condiciones, lineamientos, bases y porcentajes que permitirán al INP determinar y obtener las mejores condiciones para cubrir sus necesidades en materia de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios; con apego al marco de legalidad que garantice la libre competencia, transparencia, economía, imparcialidad, honradez, eficiencia y eficacia en las operaciones y toma de decisiones en dicha materia.

B) ASPECTOS PARTICULARES APLICABLES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO LA FORMA EN QUE SE DEBERÁN CUMPLIR LOS TÉRMINOS O PLAZOS A QUE HACE MENCIÓN LA LEY Y SU REGLAMENTO.

- BI.- La determinación de bienes, arrendamientos o servicios de diversas unidades administrativas o, en su caso, órganos desconcentrados en una misma dependencia o entidad que puedan ser integrados en un solo procedimiento de contratación, así como las condiciones para ello, acorde a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley:

En caso de que el INP requiera adquirir algún bien o servicio que por su naturaleza o características propias sea más conveniente de adquirirse de forma consolidada, podrá agruparse o adherirse a otras entidades o dependencias a procesos licitatorios, con el propósito de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

La DA contará con la facultad de gestionar ante las instancias respectivas, la adquisición de forma consolidada de algún bien o servicio cuando así convenga al INP.

- BII.- Condiciones conforme a las cuales deberá sujetarse la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, fundados en los casos de excepción a la licitación pública, previstos en los artículos 41 y 42 de la ley, que de acuerdo al objeto y naturaleza de las actividades son aplicables al INP:

En los supuestos de las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la Ley, no

se requerirá la dictaminación del Comité para la excepción de Licitación Pública, pero prevalecerá la obligación de suscribir el dictamen en el que se acrediten los criterios en los que se sustenta la selección del procedimiento, lo cual corresponde al titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, Director Médico, de Investigación, de Administración, de Enseñanza y de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley.

El resto de los supuestos del artículo 41 de la Ley, distintos a los señalados en el párrafo anterior, se dictaminarán de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento integrándose el caso respectivo para consideración y, en su caso, aprobación del Comité.

En los procedimientos de adjudicación directa, efectuados al amparo del artículo 42 de la Ley, no es obligatorio requerir el dictamen a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de dicho ordenamiento.

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas, el INP procurará que las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la Licitación Pública a que se refiere el artículo 42 de la Ley, sean adjudicados a aquellas cuando menos el cincuenta por ciento del valor de los contratos.

Para los casos de adjudicación directa, las cotizaciones se podrán solicitar por escrito, a través del Sistema de CompraNet (SDI) o correo electrónico y recibirlas por cualquiera de esos medios, cuidando que éstas se elaboren en papel membretado y se encuentren debidamente firmadas.

En la adquisición de bienes y/o servicios, mediante el uso de fondos revolventes, cuyo monto no rebase la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A, si bien no es necesaria la formalización de pedidos o contratos; se deberá observar lo siguiente:

- Sólo podrá considerarse la adquisición de bienes de consumo, servicios o aquellas adquisiciones o contrataciones que se encuentren debidamente justificadas y documentadas, mediante solicitud o requerimiento del área solicitante o requirente, área Médica, de Investigación, de Planeación, de Enseñanza, de Administración u otra unidad administrativa, debiéndose comprobar el gasto mediante la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, apegándose en todo momento a los montos determinados en este apartado.

Todas las compras realizadas a través de fondo fijo o revolvente, serán consideradas adjudicaciones directas, por lo que deberán realizarse con apego a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley, debiéndose observar lo siguiente:

- ❖ Para el caso de las adquisiciones menores a 300 UMAS, no será necesario realizar un contrato o pedido, bastará con el documento que acredite el registro en el sistema diseñado para tal fin, a efecto de contar con un control de los bienes o servicios.
- ❖ Las áreas requirentes, ya sea el área Médica, de Investigación, de Enseñanza, de Administración, de Planeación u otra unidad administrativa, deberán documentar las compras, arrendamiento o servicio



con un mínimo de tres cotizaciones para obtener en su caso, las autorizaciones antes citadas y quedará bajo su más estricta responsabilidad la información presentada para la contratación o compra correspondiente.

- ❖ Las cotizaciones deberán ser otorgadas bajo las mismas condiciones del bien o servicio solicitado, que se hayan obtenido en los 30 días hábiles previos a la adjudicación en las que se identifique indubitadamente al proveedor.
- ❖ La documentación para la comprobación del egreso en la adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios deberá ser emitido de personas físicas o morales, cuyas actividades comerciales o profesionales estén directamente relacionadas con el objeto de la compra, arrendamiento o contratación de servicios.
- En caso de que la adquisición de bienes y contratación de servicios deba llevarse a cabo con carácter de URGENTE, en razón de que se presentan necesidades apremiantes vinculadas al objeto principal del INP en términos de su Estatuto Orgánico, urgencias que deben ser atendidas de manera eficiente y eficaz, con una capacidad de respuesta prácticamente inmediata, se procederá de conformidad a los siguientes puntos:
 - ❖ El área requirente o solicitante de la contratación urgente, titular del área Médica, de Investigación, de Administración, de Enseñanza, de Planeación u otra unidad administrativa del INP, deberá firmar el formato de compras y remitirlo de inmediato a la SRM y la SSG, formato que contiene una descripción de la urgencia e indica en número de piezas, frascos, envases, cajas, etc. solicitados.
 - ❖ Dependiendo del monto de la contratación la DA podrá (I) adjudicarla directamente con base en los montos máximos autorizados, con fundamento en el artículo 42 de la Ley, (II) adjudicarla directamente, tomando como consideración para ello el monto asignado a una invitación a cuando menos tres personas, con fundamento el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley, (III) adjudicarla directamente por un monto superior a los puntos anteriores, con fundamento en el artículo 41 bajo los supuestos establecidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX de la Ley.
 - ❖ No será obligatorio para las áreas requirentes y/o contratante realizar investigación de mercado o recabar y exhibir en originales un mínimo de tres cotizaciones para proceder a la contratación, ya que la urgencia de dar respuesta inmediata no lo permite pues se podría poner en riesgo la operación de áreas sustantivas y estratégicas del INP, con el riesgo de ocasionar graves daños o perjuicios a los servicios y/o a los pacientes.
 - ❖ No obstante, lo anterior, la SRM y/la SSG considerarán, en la medida de lo aplicable, proveedores o prestadores de servicios respecto de los cuales se haya tenido antecedentes sobre su existencia, precios y calidades en otras investigaciones de mercado para el INP, pero sobre todo se deberá preferir la selección de aquellos que por su experiencia e infraestructura puedan brindar al INP una capacidad de respuesta inmediata.



- BIII.- Criterios para determinar los bienes o servicios que pueden ser adquiridos o arrendados bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley de adquisiciones:

Cuando el INP requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada, la SRM y/la SSG serán las responsables para establecer la conveniencia de celebrar contratos abiertos para adquirir bienes o contratar servicios de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones.

- BIV.- En su caso, el porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable en la adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios, conforme al artículo 38 de la Ley.

El porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable en adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios es el 5%

- BV.- El porcentaje para determinar el precio conveniente a que se refiere la fracción XII del artículo 2 de la Ley:

El porcentaje para determinar el precio conveniente es del 40%.

- BVI.- Aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales, conforme a lo previsto en el artículo 22 fracción III segundo párrafo de la Ley:

De conformidad con lo publicado en la Circular que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, publicada en el DOF el 31 de octubre del 2007 y los Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficinas por parte de las dependencias y entidades de la APF publicado en el DOF el 02 de octubre de 2009, son aspectos de sustentabilidad en materia de adquisiciones de madera o muebles y suministros de oficina de este material, el manejo sustentable de los recursos maderables provenientes de bosques o de plantaciones, manejo que debe apegarse a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y la normatividad que de ella derive.

El INP debe aplicar aspectos en la toma de decisiones sobre adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en las adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina de este material, requiriendo en las bases de licitación los siguientes documentos:

- a) Certificado de manejo sustentable de los bosques expedido por un certificador registrado ante SEMARNAT o en su defecto carta original que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad de que el proveedor original de la madera cuenta con el certificado de manejo sustentable de los bosques y en el cual indique, el número de registro ante la SEMARNAT, asegurar que la legal procedencia de la madera y muebles elaborados con este material provienen de bosques con aprovechamientos forestales autorizados; así como de la madera empleada en la instalación de madera en acabados de inmuebles y en los suministros de oficina, se acredite con la documentación siguiente: remisión forestal, reembarque forestal, pedimento aduanal y comprobantes fiscales con código de identificación.

- b) Cuando se trate de madera proveniente de una plantación, únicamente se deberá presentar la autorización o la constancia de registro otorgada por la SEMARNAT y acreditar la legal procedencia.
- c) Los aspectos de sustentabilidad relacionados con el papel para uso de oficina son los relativos a la composición del mismo y a los materiales empleados en su elaboración, el INP aplicará los siguientes aspectos de sustentabilidad:

El INP deberá adquirir papel para uso de oficina, con un contenido mínimo de 50% de fibras de material reciclado o de material reciclable, o de fibras naturales no derivadas de la madera, o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro. El proveedor deberá entregar una manifestación, bajo protesta de decir verdad que el papel que comercializan cuenta con las características señaladas.

El INP para el caso de las adquisiciones de papel para uso de oficina, considerara la normatividad vigente. Cuando el INP, por la naturaleza de los documentos a emitir por consideraciones técnicas o de disponibilidad en el mercado, sea necesario utilizar otro tipo de papel para uso de oficina, éste podrá ser adquirido, únicamente cuando las unidades administrativas solicitantes justifiquen tales circunstancias.

- BVII.- Determinación del lapso para abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a los proveedores que se encuentren en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 50 de la ley de adquisiciones:

El INP se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en adquisiciones, arrendamientos y servicios, con aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, el INP les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de 2 años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Prevaliendo dicho impedimento ante el propio INP, por el plazo de un 1 año calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato.

- BVIII.- Forma y términos para la devolución o destrucción de proposiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 último párrafo de la Ley:

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten o destruirlas, una vez transcurridos 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, como lo menciona el artículo 56, último párrafo de la Ley, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos el INP podrá proceder a su devolución o destrucción.

C). ASPECTOS RELACIONADOS CON OBLIGACIONES CONTRACTUALES, INCLUYENDO LA FORMA EN QUE SE DEBERÁN CUMPLIR LOS TÉRMINOS O PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO.

- CI. Criterios conforme a los cuales se podrán otorgar anticipos, los porcentajes de éstos y las condiciones para su amortización, considerando lo señalado por los artículos 13, 29 fracción XVI y 45 fracción X de la Ley:



- En los pedidos, deberán indicarse las condiciones y porcentaje del anticipo, cuando sea el caso.
- Los proveedores deberán garantizar la totalidad del monto de los anticipos que se le otorguen.
- En las contrataciones en que sea indispensable, atendiendo a la naturaleza de los bienes o servicios, se podrá otorgar anticipo hasta por un 50% del monto total del contrato o pedido sin incluir el I.V.A., previa autorización que otorgue la DA, lo cual deberá señalarse en las convocatorias de Licitación o Invitación a Cuando Menos Tres Personas o adjudicación directa según proceda.
- Para el otorgamiento de los anticipos mencionados en los dos puntos anteriores, se deberá de contar con la autorización expresa de la DA.
- Los anticipos que se otorguen deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos, lo que deberá establecerse en las convocatorias y en los pedidos o contratos respectivos.
- En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo recibido; y en su caso, los pagos que hayan recibido más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INP; en los términos del artículo 51 de la Ley.
- No se deberán hacer convenios que impliquen modificaciones a los pedidos o contratos vigentes, con respecto a los anticipos establecidos originalmente; lo anterior con fundamento en último párrafo del artículo 52 de la Ley.

CII.- Condiciones específicas para la entrega de bienes y prestación de servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a satisfacción del INP de dichos bienes o servicios, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 primer párrafo de la Ley:

Todos los bienes provenientes de las adquisiciones realizadas por el INP deberán recibirse invariablemente en el Almacén General, Almacén de Farmacia o Almacén de Víveres, según corresponda, de acuerdo con la documentación emitida por el Departamento de Adquisiciones para la entrega de los insumos.

En el proceso de recepción de bienes, el personal del Área de Almacén encargado de la recepción, deberá cotejar los datos del contrato y/o requisición, factura debidamente requisitada y documentación complementaria, las cuales tendrán que ser concordantes entre ellas.

Los bienes con características y especificaciones especiales, deberán recibirse previo visto bueno por escrito de las áreas Médica, de Investigación, de Enseñanza, de Administración, de Planeación y de cualquier otra unidad administrativa, en su carácter de áreas usuarias o requirentes, así mismo serán entregados al Área para su instalación, capacitación y puesta en marcha.

En el caso de recepción de insumos que, por sus características de manejo, no puedan ser recibidos en el Área de Almacén General o de Farmacia, se deberá comisionar a personal de estos almacenes para que acompañen al proveedor hasta el Área respectiva, para verificar la entrega-recepción de dicho insumo por parte del área solicitante

del servicio.

- CIII. Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse por los anticipos otorgados y el cumplimiento de los contratos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 48 segundo párrafo de la Ley:

En caso de que el INP otorgue algún anticipo derivado de la formalización de un contrato o pedido, mediante el cual se adquieran bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 60 días, el INP podrá otorgar anticipos a su juicio, equivalentes del 10 y hasta el 50 por ciento del importe total de los bienes a adquirir; en este supuesto, el INP solicitará a los proveedores el otorgamiento de una garantía equivalente al mismo monto que se haya entregado como anticipo, de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley.

- CIV. Criterios para exceptuar a los proveedores y contratistas de la presentación de garantías de cumplimiento del contrato, en los supuestos a que se refiere el artículo 48 segundo párrafo de la Ley:

En casos excepcionales y previa justificación emitida por las SRM y SSG, el Director de Administración podrá exentar de la garantía de cumplimiento en las adquisiciones, arrendamientos y servicios que por adjudicación directa se realicen al amparo de los artículos 41 y 42 de la Ley.

La DA a través de la SRM y la SSG podrán exceptuar de la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato a los proveedores, cuando la entrega de la totalidad de los bienes o servicios contratados sean entregados a entera satisfacción del INP, dentro de un lapso no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha en que el proveedor haya firmado el contrato respectivo.

- CV. Aspectos a considerar para la determinación de los términos, condiciones y procedimiento a efecto de aplicar las penas convencionales, deducciones, descuentos y retenciones económicas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 53 y 53 bis de la Ley:

La forma de aplicación de las penas convencionales a los proveedores por atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios, estará incluida en la Convocatoria, así como en los pedidos o contratos correspondientes. En ningún caso podrán ser superiores al monto de la garantía de cumplimiento.

En los procedimientos de contratación que no requieran garantía de cumplimiento en los términos del artículo 48 de la Ley, deberá indicarse en la Convocatoria a fin de que los licitantes no incluyan en sus propuestas los costos por dicho concepto; en estos supuestos, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será hasta del 10% del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

Con objeto de que el INP no se vea afectado económicamente por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de bienes, se hará mención formal en los pedidos o contratos y en la propia convocatoria, en lo referente a la aplicación de la pena convencional a la que estarán sujetos los proveedores; la cual será por el 1% diario sobre el importe de los bienes muebles no entregados o servicios no prestados; sin que se rebase el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del pedido o contrato que siempre corresponderá al 10% del valor total del contrato, antes de I.V.A., o, en su caso, el porcentaje mencionado en el punto anterior, cuando no se hayan requerido garantías.

En la Convocatoria y/o contratos de servicios, se deberá indicar las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los servicios por causas imputables a los prestadores de servicios, que será desde el 1% y hasta el 15% según las características del servicio. El monto acumulado de estas penalizaciones, no podrá exceder del 10% del valor total del contrato.

Será responsabilidad de las áreas Médica, de Investigación, de Administración, de Enseñanza, y de Planeación y de las demás unidades administrativas, por conducto de la persona designada como administradora del contrato, como áreas receptoras de los bienes y usuarias de los servicios, el verificar que estos se presten de acuerdo a lo que requirieron, en tiempo y forma de los mismos; así como que correspondan a lo asentado en el pedido o contrato.

En caso de incumplimientos al contrato respectivo, el cálculo de las penas convencionales la realizará la DA a través de las SRM Y SSG previo aviso del administrador del contrato del incumplimiento de la entrega y/o condiciones objeto del contrato.

Se deberá estipular en la convocatoria y en los contratos y pedidos, que las penas convencionales que se apliquen por atrasos en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se deducirán del pago que exista a favor del proveedor por parte de la SF.

Para la ejecución de las penas convencionales, el proveedor emitirá un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como nota de crédito, por concepto de penas convencionales determinadas por el Área administradora del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI) por concepto de los bienes, arrendamientos o servicios que correspondan.

Las penas convencionales son independientes de los daños y/o perjuicios (responsabilidad civil) que ocasione algún proveedor, por no cumplir con sus obligaciones contractuales. También son independientes de las deducciones que se deban hacer por servicios no prestados o por incumplimientos parciales o deficientes.

La forma de aplicar las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, o deducciones incumplimientos parciales o deficientes en la entrega de los bienes o prestación de los servicios, deberán sujetarse a lo siguiente:

- Se aplicará el 1% (uno por ciento), sobre el importe de los bienes no entregados en los plazos establecidos y mientras dure el incumplimiento, en ningún caso dichas penas podrán ser superiores en conjunto, al monto total de la garantía de cumplimiento.
- En el caso de servicios, se aplicará el 15% (quince por ciento), sobre el importe de los servicios no prestados en los plazos establecidos y mientras dure el incumplimiento, en ningún caso dichas penas podrán ser superiores en conjunto, al monto total de la garantía de cumplimiento.
- En el supuesto de ser rescindidos los contratos, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectivas las fianzas de cumplimiento.
- Se podrán establecer en la Convocatoria o contratos, deducciones al pago de los bienes o de la prestación de los servicios, con motivo del incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones; las cuales serán a razón

del 1% del importe de los bienes no entregados o servicios no prestados, por cada día de incumplimiento hasta llegar al monto de la garantía de cumplimiento del pedido o contrato; en cuyo caso se deberá proceder a iniciar la rescisión del contrato.

CAPITULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Primero. - Los presentes lineamientos, tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los servidores públicos del INP, para utilizar el criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas que regulan los propios ordenamientos legales.

Los criterios de evaluación de proposiciones tienen por objeto asegurar al INP las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y seleccionar al licitante que presente la propuesta solvente porque cumple con lo dispuesto en la convocatoria y demás elementos que acreditan la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, obedecen a principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante.

Entre los criterios de evaluación de propuestas que podrá establecer el INP para adjudicar la contratación de bienes, arrendamientos y servicios, se encuentra el de puntos y porcentajes el cual se otorga a la propuesta solvente que acumula el mayor puntaje. El rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del 50 % y el restante 50 % se integra por los rubros de: experiencia y especialidad, capacidad, integración de la propuesta técnica, cumplimiento de contratos, indicando en la convocatoria la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación. Este criterio debe utilizarse tratándose de bienes o servicios de alta especialidad técnica o innovación tecnológica, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley.

En el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del 5 por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a 5 años.

El INP para la evaluación de las proposiciones deberá aplicar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar solventes, se evaluarán las que le sigan en precio.

Precios de referencia: se adjudica a la propuesta solvente que ofrezca el mayor porcentaje de descuento de conformidad con lo establecido en el inciso C) del numeral II del artículo 39 del Reglamento. Se establece un precio máximo de

referencia, a partir del cual, sin excepción, los licitantes como parte de su proposición, ofrecerán porcentajes de descuento, mismos que serán objeto de evaluación

Cualquiera de los criterios de evaluación que utilice el INP en la convocatoria, se tomarán como referencia, los resultantes de la investigación de precios realizada, contenida en el catálogo de bienes del INP, requisiciones internas o precios oficiales si fuera el caso, a fin de acreditar que los precios de dichas propuestas sean aceptables y convenientes conforme a lo siguiente:

Precio no aceptable: es aquél que la convocante puede dejar de considerar para efectos de adjudicación porque se ubica por arriba del precio calculado a partir de aplicar cualquiera de las siguientes opciones al realizar la evaluación económica:

- a. El que resulta de sumar un 10% al precio que se obtiene después de sacar la mediana a los precios obtenidos en la investigación de mercados hecha para esa contratación
- b. El que se obtiene después de sumarle un 10% al promedio de las ofertas presentadas en la propia licitación.

En licitaciones internacionales el porcentaje será del 10% respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, lo antes señalado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción XI de la Ley.

En los casos en que no existan proveedores nacionales el porcentaje para la determinación del precio aceptable será del 5%, lo antes señalado de conformidad con lo establecido en el artículo 38 segundo párrafo de la Ley.

Precio conveniente: es aquél que se encuentra por arriba o es superior al obtenido después de restar el porcentaje del 40% al promedio resultante de los precios que se observan como preponderantes o prevalecientes en las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, esto es, a los precios que se ubican dentro de un rango que permite constatar que existe consistencia entre ellos toda vez que la diferencia entre ellos es relativamente pequeña. Una vez calculado el precio conveniente, los que se ubiquen por debajo de éste o sean inferiores al resultante, se podrán desechar y por lo tanto serán considerados como inconvenientes.

Se deberá verificar que las proposiciones cumplan cuantitativa y cualitativamente con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, atendiendo a las características de los bienes, servicios o arrendamientos de que se trate. En el acto de presentación y apertura de proposiciones no se llevará a cabo la evaluación de las mismas, por lo que aún en el caso de que algún licitante omitiere la presentación de documentos en su presentación, o les faltare algún requisito, ésta no será desecheda en ese momento. Con posterioridad, la convocante llevará a cabo la evaluación integral de las proposiciones, haciendo la valoración que corresponda a cada requisito solicitado, el resultado del análisis se dará a conocer en el fallo

Para la evaluación de las propuestas técnicas, se deberá observar, según corresponda, entre otros, los criterios siguientes:

- El resultado de las visitas de verificación, cuando se encuentren establecidas en la convocatoria
- El resultado de las pruebas físicas, de funcionamiento o de laboratorio que se hayan efectuado, conforme lo establecido en la convocatoria, sin perjuicio de que el INP, por su cuenta, solicite la realización de un nuevo análisis a otro laboratorio.

- El resultado de la evaluación de las muestras presentadas, contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en la convocatoria.
- La congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los proveedores, con lo ofertado en la propuesta técnica del Licitante.
- La congruencia entre la propuesta técnica y la económica de cada licitante.
- Cumplimiento del grado de contenido nacional exigido en la convocatoria.
- Requerimientos mínimos de calidad del producto terminado y/o garantía de funcionamiento, lo cual deberá ser contemplado en la convocatoria.
- Certificaciones que procedan.
- En estricto cumplimiento las condiciones de entrega.
- El estricto cumplimiento a las condiciones de entrega de bienes y prestación de servicios.
- En estricto cumplimiento a los plazos de entrega previamente establecidos en la convocatoria.

Para la evaluación de las propuestas económicas, se deberán observar, según corresponda, entre otros, los criterios siguientes:

- La elaboración de cuadros comparativos en base a los precios propuestos.
- Margen de preferencia en el precio para los bienes nacionales, en procedimientos de contratación de carácter internacional.
- Financiamiento, mantenimiento y asistencia técnica.
- Descuentos ofrecidos.
- Costo de los componentes, refacciones y mano de obra.
- Tipo de moneda cotizada.

Las propuestas desechadas durante del procedimiento de contratación de la Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos, el INP podrá proceder a su devolución o destrucción.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes, atendiendo estrictamente lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la Ley, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre

y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales. De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del OIC del INP.

El INP llevará a cabo la revisión de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los participantes en los actos de licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, contando para ello con la participación de personal adscrito a la SRM y/o SSG, y al menos un representante de las áreas requirentes, médicas, investigación, enseñanza, planeación u otras unidades administrativas. Derivado del acto de revisión en comento, se elaborará el dictamen correspondiente para ser entregado a la DA quién emitirá el fallo.

Segundo.- En la convocatoria y en la invitación para contratar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, la prestación de servicios en los que se utilicen puntos o porcentajes, el INP deberá señalar los rubros y sub rubros que de acuerdo a las características, complejidad, magnitud y monto de cada contratación que se deberán incluir en las propuestas técnica y económica que integran la proposición, así como la puntuación o unidades porcentuales que los licitantes pueden alcanzar u obtener en cada uno de ellos, el mínimo de puntuación o unidades porcentuales requeridas para que su propuesta técnica sea considerada solvente y la forma en que los licitantes deberán acreditar en cada caso la obtención de puntuación o unidades porcentuales, según corresponda.

Tercero. - Para la determinación de los rubros y sub rubros que deban contener las propuestas técnicas y económica, el INP deberá considerar los conceptos que para cada uno de ellos se indican en las presentes POBALINES, quedando a su criterio el número de sub rubros que estime conveniente incorporar, según las circunstancias que concurren en cada caso y la experiencia que en la contratación tenga el INP y el Área que solicite la contratación respectiva o utilice los bienes, servicios. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral sexto del presente apartado.

Cuarto. - En los procedimientos de contratación en que se utilicen puntos y porcentajes, el INP realizará en primer término la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas.

El INP sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en la convocatoria o invitación para las propuestas técnicas.

Quinto. - Sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes lineamientos.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 36 Bis segundo y tercer párrafos de la Ley y su Reglamento.

Sexto.-En aquéllos casos en que por las características de los bienes muebles a adquirir o arrendar, no sea posible



evaluar las proposiciones conforme a los rubros, subrubros y rangos establecidos en los presentes Lineamientos, el INP podrá fijar y utilizar rubros, subrubros y rangos distintos, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas para lo cual deberá señalar ante esa unidad administrativa las razones que justifiquen la conveniencia de ello.

CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES

Séptimo. - En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, el INP deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

- I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden tener de su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

- a) Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica. Son aquellas relacionadas con las especificaciones técnicas propias de cada bien, además de aquellos aspectos que el INP considere pertinente incluir para garantizar mejores resultados, como puede ser la durabilidad o vida útil del bien, o las características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica. Dichas características serán las señaladas en la descripción detallada de los bienes que se prevea en la convocatoria o invitación, así como en los anexos técnicos que formen parte de las mismas.

En los procedimientos de contratación de carácter nacional, el INP deberá considerar el grado de contenido nacional exigido por la normatividad correspondiente. Cuando la propuesta técnica no cumpla con el mínimo de porcentaje de contenido nacional establecido conforme a las disposiciones aplicables, el INP deberá desechar la proposición.

El INP deberá señalar en la convocatoria o invitación cuáles serán los documentos necesarios, para que cada licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro, preferentemente con las fichas técnicas del fabricante.

El presente rubro podrá considerarse en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional. En procedimientos de contratación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, el criterio relativo al contenido nacional aplicará en los términos establecidos en éstos;

- b) Capacidad del licitante. Consiste en los recursos económicos, técnicos y de equipamiento con que cuente el licitante, que le permita entregar los bienes en el tiempo requerido por el INP, así como otorgar garantías de funcionamiento, servicios de mantenimiento o cualquier otro aspecto indispensable para el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

El INP deberá señalar en la convocatoria o invitación, cuáles serán los documentos necesarios para que cada licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro. En el caso de los recursos económicos del licitante, éstos se podrán acreditar con la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



En este rubro, se deberá considerar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, a efecto de otorgar puntuación o unidades porcentuales a personas con discapacidad, a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad y a MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica;

- c) Experiencia y especialidad del licitante. En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha suministrado a cualquier persona bienes de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que el INP pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si los bienes que ha venido suministrando el licitante, corresponden a las características específicas y a los volúmenes y condiciones similares a los requeridos por el INP.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración del INP, permita que el licitante compruebe que ha suministrado bienes en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, el INP deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevé el Reglamento de la Ley, y

- d) Cumplimiento de los contratos. Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la entrega oportuna y adecuada de los bienes de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido adquiridos por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en el plazo que determine el INP, el cual no podrá ser superior a diez años.

Para acreditar este rubro, el INP requerirá a los licitantes los contratos relativos a los bienes de la misma naturaleza entregados con anterioridad, así como respecto de cada uno de ellos el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

En el caso de que el INP establezca un tiempo mínimo de experiencia de los licitantes, deberá solicitar la acreditación del cumplimiento de los contratos suscritos sobre el mismo objeto. El INP establecerá en la convocatoria o invitación el número de contratos que los licitantes deban presentar para el periodo que se haya determinado, el cual será de por lo menos un contrato por cada año de experiencia que se hubiera establecido o bien un contrato plurianual que cubra el periodo solicitado

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso c) de esta fracción.

El INP deberá consultar en CompraNet el registro único de proveedores, a efecto de verificar la información presentada por los licitantes para cumplir los rubros señalados en los incisos c) y d) de esta fracción. En caso de existir discrepancias en la información, el INP no tomará en cuenta para el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales, los documentos presentados por el licitante que contengan dichas discrepancias.

A cada uno de los cuatro rubros señalados en los incisos anteriores, la convocante deberá asignarle puntuación o unidades porcentuales, la cual a su vez se repartirá entre los distintos subrubros de cada uno de los rubros.

En cualquiera de los subrubros, el INP podrá otorgar puntuación o unidades porcentuales adicionales a los licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de los bienes o de aquellos aspectos solicitados a los propios licitantes considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de mejores condiciones para el Estado. En este caso, las características y condiciones superiores deberán preverse en la convocatoria o invitación, así como la puntuación o unidades porcentuales asignadas a las mismas.

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a 50. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, el INP deberá considerar lo siguiente:

- i. Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica. Este rubro tendrá un rango de 20 a 25 puntos o unidades porcentuales.

El INP para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros que serán objeto de evaluación, debiendo darle a cada uno de ellos la que corresponda de acuerdo a su importancia:

a.1) Característica técnica, a

a.2) Característica técnica.

En cada uno de los subrubros relativos a características técnicas, el INP deberá determinar y detallar una especificación o requisito de carácter técnico con el que deba contar el bien.

- b) Contenido Nacional. La puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro, deberá ser cuando proceda su inclusión, de al menos 15% de la ponderación determinada por la convocante al rubro, y
 - c) Durabilidad y vida útil del bien. Se deberá considerar este subrubro cuando el INP requiera al licitante, la presentación de constancias o pruebas documentales sobre la durabilidad o resistencia del bien o la realización de pruebas de laboratorio, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones;
- ii. Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 5 a 15 puntos o unidades porcentuales.
- El INP para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:
- a) Capacidad de los recursos económicos, técnicos y de equipamiento que el INP considere necesaria para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria o invitación. El INP podrá asignar puntuación o unidades porcentuales a cada uno de los conceptos que integran este subrubro de conformidad con las características de los bienes objeto del procedimiento de contratación y la importancia de cada concepto; la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada deberá representar cuando menos el 45% de la ponderación total



determinada por el INP para el rubro;

- b) Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. El INP deberá considerar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales para este subrubro. Cuando se trate de empresas, deberá asignarse de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales determinados por la convocante para este subrubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acredite tener cada licitante, y
- c) Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica. El INP deberá asignar en los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro, las cuales solo se otorgarán cuando el licitante acredite haber producido los bienes objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley.

En el caso de que el INP determine evaluar características o condiciones adicionales a las mínimas requeridas, podrá incluir dentro de este rubro los siguientes subrubros:

- 1) Extensión del tiempo mínimo exigido para garantizar el funcionamiento del bien, y
- 2) Servicios adicionales que el licitante puede ofrecer para mantener los bienes en condiciones óptimas.

La puntuación o unidades porcentuales que se asignen a los subrubros establecidos en los incisos b) y c) y, en su caso, 1) y 2) de este rubro, se obtendrán de las que sobren una vez que se hayan otorgado las que correspondan al subrubro señalado en el inciso a) del mismo;

- iii. Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 5 a 7.5 puntos o unidades porcentuales.

El INP deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a) Experiencia. Mayor tiempo suministrando bienes similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate, y
- b) Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha suministrado bienes con las características específicas y en condiciones y cantidades similares a las establecidas en la convocatoria o invitación de que se trate.

El INP deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, el INP deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentado respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, el INP deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto, y

- iv. Cumplimiento de contratos. El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 10 a 20.

De acuerdo a las características de los bienes materia del procedimiento de contratación y a las condiciones y complejidad para el cumplimiento del contrato, el INP podrá establecer subrubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas.

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento de la Ley, a partir del mínimo establecido por el INP, y al resto de los licitantes se les asignarán puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acreditó haber cumplido. En caso de no presentar el mínimo de contratos requerido, no se asignará puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

- II. Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

En caso de que la proposición se efectúe en moneda extranjera, la convocante deberá realizar la conversión a moneda nacional, señalando la fuente oficial que se tomará en cuenta para tal efecto, así como el tipo de cambio. La fecha que se considerará para hacer la conversión, será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones.

El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 50, por lo que la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o las unidades porcentuales máximas.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica de cada participante, el INP aplicará la siguiente fórmula:

$$PPE = MP_{emb} \times 50 / MP_i$$

Donde:

PPE= Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica;

MP_{emb} = Monto de la propuesta económica más baja, y

MP_i = Monto de la i-ésima Propuesta económica;

III. Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, el INP aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{PT}_j = \text{TPT} + \text{PPE} \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PT_j = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica; PPE =

Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica, y

El subíndice “j” representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

IV. La proposición solvente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a lo dispuesto en el numeral Sexto de los presentes lineamientos.

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Octavo. - En los procedimientos de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones sujetos a la Ley de Adquisiciones, EL INP para asignar la puntuación o unidades porcentuales deberá identificar las características del servicio materia del procedimiento de contratación de conformidad con lo siguiente:

- A.** Servicios estandarizados. Aquéllos que impliquen el desarrollo de soluciones o metodologías eficientes para resolver problemas comunes, recurrentes o de complejidad menor que se presentan en la Administración Pública Federal. La puntuación o unidades porcentuales que se podrán asignar en la evaluación de las proposiciones para la contratación de los servicios con estas características, será hasta un máximo de 70 para la propuesta técnica y de 30 para la propuesta económica.
- B.** Servicios personalizados o a la medida. Los que desarrollan soluciones o metodologías eficientes diseñadas o creadas ex profeso para resolver problemas específicos no comunes en la Administración Pública Federal. La puntuación o unidades porcentuales que se podrán asignar en la evaluación de las proposiciones para la contratación de **los servicios con estas** características, será de hasta un máximo de 80 para la propuesta técnica y de 20 para la propuesta económica.
- C.** Servicios especializados. Relativos a trabajos que requieren alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones o metodologías eficientes que permitan resolver problemas complejos y que pueden tener un alto impacto social o económico. La puntuación o unidades porcentuales que se podrán asignar en la evaluación de las proposiciones para la contratación de los servicios con estas características, será de hasta un máximo de 90 para la propuesta técnica y de 10 para la propuesta económica.

El INP deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales, atendiendo a lo siguiente:

- I.** La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos el 75% de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados A, B o C del presente lineamiento que correspondan al servicio de que se trate.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

- a)** Capacidad del licitante. Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por el INP, así como determinar cualquier otro aspecto indispensable que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

En los recursos humanos la convocante valorará la capacidad del personal profesional propuesto por el licitante, en cuanto a sus capacidades técnicas o cognoscitivas y su experiencia en relación con los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones requeridos.

Cuando el INP considere necesario que el licitante cuente con el personal que prestará los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones previamente a la adjudicación del contrato, deberá acreditarse con los documentos de carácter laboral idóneos.

Tratándose de los procedimientos de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones sujetos a la Ley, los recursos económicos del licitante se podrán acreditar con la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La convocante considerará dentro de los recursos de equipamiento, los bienes directamente relacionados con la prestación de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones y aquéllos conexos que permitan al licitante el cumplimiento del contrato.

El INP podrá no incluir el concepto relativo a la capacidad de los recursos económicos y de equipamiento, en caso de que considere que, por la naturaleza y características de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones requeridos, no es necesario evaluarlos.

En este rubro, deberá considerarse lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley, a efecto de otorgar puntuación o unidades porcentuales a personas con discapacidad y a empresas que cuente con trabajadores con discapacidad.

El INP deberá señalar en la convocatoria o invitación, cuáles serán los documentos necesarios, para que el licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro;

- b)** Experiencia y especialidad del licitante. En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el

licitante ha prestado a cualquier persona servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que el INP solicite una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones que ha venido prestando el licitante, corresponden a las características específicas y a los volúmenes y condiciones similares a los requeridos por el INP.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración del INP, permita que el licitante compruebe que ha prestado servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, el INP deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevé el Reglamento de la Ley.

- c) Propuesta de trabajo. Consiste en evaluar conforme a los términos de referencia establecidos por el INP, la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permita garantizar el cumplimiento del contrato.

Para la evaluación de este rubro el INP deberá considerar la forma en la cual cada licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, cuándo y cómo llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades y el esquema conforme al cual se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la convocatoria o invitación.

Para acreditar los aspectos a que alude este rubro, el INP deberá solicitar en la convocatoria o invitación que cada licitante presente la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo;

- d) Capacitación o transferencia de conocimientos. En el caso de que la naturaleza y características de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones lo requieran, el INP deberá incluir este rubro para evaluar el programa de capacitación que proporcione el licitante, la metodología y visión de la capacitación a impartir y el nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos.

La acreditación de este rubro se llevará a cabo con la presentación por parte del licitante del programa de capacitación, la metodología para impartir la misma y los documentos que estime pertinentes el INP para comprobar la capacidad del personal capacitador, y

- e) Cumplimiento de contratos. Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que

hubieren sido contratados por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en el plazo que determine el INP, el cual no podrá ser superior a diez años.

Para acreditar este rubro el INP requerirá a los licitantes los contratos relativos a los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones de la misma naturaleza prestados con anterioridad así como, respecto a cada uno de ellos, el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

En el caso de que el INP establezca un tiempo mínimo de experiencia de los licitantes, deberá solicitar la acreditación del cumplimiento con los contratos suscritos sobre el mismo objeto. El INP establecerá en la convocatoria o invitación el número de contratos que los licitantes deben presentar para el periodo que se haya determinado, el cual será de cuando menos un contrato por cada año de experiencia que se hubiere establecido o bien, un contrato plurianual que cubra el periodo solicitado.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los prestados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso b) de esta fracción.

El INP deberá consultar en CompraNet el registro único de proveedores, para verificar la información presentada por los licitantes para cumplir los rubros señalados en los incisos b) y e) de esta fracción. En caso de existir discrepancias en la información, el INP no tomará en cuenta para el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales, los documentos presentados por el licitante que contengan dichas discrepancias.

A cada uno de los cinco rubros señalados en los incisos anteriores, la convocante deberá asignarle una puntuación o unidades porcentuales, la cual a su vez se repartirá entre los distintos subrubros de cada uno de los rubros.

En cualquiera de los subrubros, el INP podrá otorgar puntuación o unidades porcentuales adicionales a los licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de los servicios o de aquellos aspectos solicitados al licitante considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de mejores condiciones para el Estado. En este caso, las características o condiciones superiores deberán preverse en la convocatoria o invitación, así como la puntuación o unidades porcentuales asignadas a las mismas.

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados A, B y C de este lineamiento, conforme a los servicios de que se trate. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, el INP deberá considerar lo siguiente:

- i. Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un rango del 35% al 45% de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados A, B y C de este lineamiento, conforme a los servicios de que se trate.

El INP para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los

siguientes subrubros:

- a) Capacidad de los recursos humanos. El INP tomará en cuenta las capacidades técnicas o cognoscitivas y la experiencia del personal que se requiera para prestar los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro deberá ser, cuando menos, del 60% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro.

El INP podrá requerir la existencia de un responsable de grupo de trabajo o jefe de equipo o proyecto, así como, en su caso, un número mínimo de miembros que integren cada grupo de trabajo.

A efecto de evaluar la capacidad de cada una de las citadas personas, el INP podrá asignar puntuación o unidades porcentuales conforme a los siguientes aspectos:

Primero. Experiencia en asuntos relacionados con los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones objeto del procedimiento de contratación de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 30% al 40% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

Segundo. Conocimientos sobre la materia objeto de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, de acuerdo a sus grados académicos o profesionales. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 40% al 50% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro y

Tercero. Dominio de aptitudes relacionadas con los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 10% al 20% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

La suma de los valores de ponderación determinados para cada uno de los tres aspectos señalados, deberá ser igual al total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas para el presente subrubro.

En el caso de que el INP requiera que el licitante cuente con el personal que prestará el servicio de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones previamente a la adjudicación del contrato, sólo se dará puntuación o unidades porcentuales al licitante que acredite contar en su plantilla con el personal que habrá de prestar el servicio.

- b) Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento que el INP considere necesaria para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria o invitación. El INP podrá asignar puntuación o unidades porcentuales a cada uno de los conceptos que integran este subrubro de conformidad con las características de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones objeto del procedimiento de contratación y la importancia de cada concepto; la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignadas deberá representar, cuando menos, el 20% de la ponderación total determinada por el INP para el rubro.

En caso de que el INP hubiere considerado innecesario incluir este rubro para la evaluación de la propuesta técnica, el porcentaje de este subrubro para la evaluación de la propuesta técnica, el porcentaje de este



subrubro deberá de sumarse al relativo a la capacidad de los recursos humanos a que se refiere el inciso anterior, y

- c)** Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. El INP deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro. Cuando se trate de empresas se deberán asignar de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales determinados por el INP para este subrubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acrediten tener.

En el caso de que la convocante determine evaluar características o condiciones adicionales a las mínimas requeridas, podrá incluir dentro de este rubro otro subrubro en el que se consideren los siguientes aspectos:

- 1) Mayores capacidades técnicas o cognoscitivas o experiencia del personal profesional que proponga el licitante, y
- 2) Valores agregados, como pudiera ser la prestación del servicio en plazos más reducidos, el otorgamiento de servicios adicionales o la obtención de resultados superiores a los requeridos.

La puntuación o unidades porcentuales que se asignen a los subrubros establecidos en el inciso

c) y, en su caso, 1) y 2) de este rubro, se obtendrán de las que sobren una vez que se hayan otorgado las que correspondan a los subrubros señalados en los incisos a) y b) del mismo;

- ii.** Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 7.5% al 15% de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados A, B, y C de este lineamiento, conforme a los servicios de que se trate.

El INP deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente en los siguientes rubros:

- a)** Experiencia. Mayor tiempo prestando servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate, y
- b)** Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, con las características especiales y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria o invitación de que se trate.

El INP deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, el INP deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, el INP deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

- iii. Propuesta de Trabajo. Este rubro tendrá un rango del 30% al 45% de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados A, B y C de este lineamiento, conforme a los servicios de que se trate.

La convocante para distribuir el total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro, deberá considerar, entre otros, los siguientes subrubros:

- a) Metodología y, en su caso, la visión a utilizar en la prestación de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones;
- b) Plan de trabajo propuesto por el licitante, y
- c) Esquema estructural de la organización de los recursos humanos.

El INP asignará a cada subrubro la puntuación o unidades porcentuales conforme a la importancia que tengan para la prestación de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones requeridos;

- iv. Capacitación o transferencia de conocimientos. Este rubro tendrá un rango del 3% al 9% de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados A, B y C de este lineamiento, conforme a los servicios de que se trate. La puntuación o unidades porcentuales de este rubro se obtendrán de las asignadas al rubro señalado en el numeral i de esta fracción. En caso de que el INP considere innecesario incluir este rubro para su evaluación, la puntuación o unidades porcentuales del rubro a que se refiere el numeral antes señalado no se deberá afectar.

La asignación de puntuación o unidades porcentuales en este rubro en general deberá corresponder al rango de 7% como máximo. Cuando la transferencia de conocimientos tenga particular importancia en los servicios objeto del procedimiento de contratación de que se trate, se podrá asignar un mayor número de puntuación o unidades porcentuales, las cuales no podrán ser superiores a las que correspondan al rango de 9%; en este caso, el INP deberá documentar las razones que justifiquen dicha situación, dejando constancia de ello en el expediente de contratación respectivo.

Para distribuir el total de puntuación o unidades porcentuales que correspondan a este rubro, el INP deberá considerar, entre otros, los siguientes subrubros:

- a) La metodología y la visión a utilizar para impartir la capacitación;
- b) El programa de capacitación, y
- c) El nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos.

El INP decidirá la forma en la cual se distribuirá la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro, entre cada uno de los subrubros que lo integran, y

- v. Cumplimiento de contratos. Este rubro tendrá un rango de 10% al 20% de la puntuación o unidades porcentuales

máximas señaladas en los apartados A, B y C de este lineamiento, conforme a los servicios de que se trate.

De acuerdo a la naturaleza y características de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones materia del procedimiento de contratación y las condiciones y complejidad para el cumplimiento del contrato, el INP podrá establecer subrubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro.

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos de los Reglamentos de la Ley y de la Ley de Obras y Servicios relacionados con la Misma a partir del mínimo establecido por el INP, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acrediten haber cumplido. En caso de no presentarse el mínimo de contratos requerido, no se asignará puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, el INP deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

- II.** Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

En caso de que la proposición se efectué en moneda extranjera, el INP deberá realizar la conversión a moneda nacional, señalando la fuente oficial que se tomará en cuenta para tal efecto, así como el tipo de cambio. La fecha que se considerará para hacer la conversión, será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones.

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta económica serán los señalados en los apartados A, B o C del presente lineamiento que correspondan al servicio de que se trate.

Para el caso de los servicios a que se refiere el apartado A de este lineamiento, el valor numérico máximo de 30 puntos o unidades porcentuales, se asignará a la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas.

Para el caso de los servicios señalados en los apartado B y C de este lineamiento, para la asignación de la puntuación o unidades porcentuales a las propuestas económicas, el INP deberá obtener el promedio de las mismas, asignando el máximo de los 20 o 10 puntos o unidades porcentuales, respectivamente, a la propuesta económica más próxima al citado promedio y que se ubique por arriba de éste, asignando de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales a las demás propuestas económicas situadas por encima de dicho promedio, mediante una regla de tres simple. A las propuestas económicas que se encuentren por debajo del promedio señalado, no se les asignará puntuación o unidades porcentuales.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica de cada participante, el INP aplicará la siguiente fórmula:

Para los servicios del apartado A de este lineamiento: $PPE = MP_{emb} \times 30 / MP_i$.

Para los servicios del apartado B de este lineamiento: $PPE = MPemb \times 20 / MPi$.

Para los servicios del apartado C de este lineamiento: $PPE = MPemb \times 10 / MPi$.

Donde:

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la propuesta económica;

MPemb = Monto de la propuesta económica más baja, y

MPi = Monto de la i-ésima Propuesta económica;

- III. Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PTj = TPT + PPE$$

Para toda $j = 1, 2, \dots, n$

Donde:

PTj = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica. PPE =

Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

- IV La proposición solvente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a lo dispuesto en el numeral Sexto de los presentes lineamientos.

CAPITULO TERCERO

LINEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DE LOS MONTOS DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO QUE DEBAN CONSTITUIR LOS PROVEEDORES

Primero. - Los presentes lineamientos, tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los servidores públicos del INP, a efecto de que, de acuerdo a los antecedentes de cumplimiento favorable a los proveedores, reduzcan los montos de las garantías de cumplimiento que deben otorgarse.

Segundo. - Para la reducción de los montos de las garantías de cumplimiento de los contratos, el INP deberá considerar la información sobre el historial de cumplimiento favorable de los proveedores que contengan los Registros conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública.



Tercero. - El INP determinará la reducción de los montos de la garantía de cumplimiento de los contratos, en función del grado de cumplimiento de contrataciones que asignen los Registros para los proveedores conforme a las disposiciones emitidas al efecto por la Secretaría de la Función Pública.

Únicamente podrán ser sujetos de la reducción de montos en las garantías de cumplimiento de contratos, los proveedores que obtengan un grado de cumplimiento comprendido entre los ochenta y cien puntos que asignen los Registros, con base en el historial en materia de contrataciones y su cumplimiento de los últimos cinco años.

Los porcentajes de reducción de los montos de la garantía de cumplimiento de los proveedores que se ubiquen en el rango a que se refiere el párrafo anterior, serán los siguientes:

Grado de cumplimiento asignado en los registros	Porcentaje de reducción de la garantía de cumplimiento
80 a 84	10%
85 a 89	20%
90 a 94	30%
95 a 99	40%
100	50%

Una vez que el INP determine el porcentaje de reducción de la garantía de cumplimiento, éste lo aplicarán al monto de dicha garantía que se hubieren calculado aplicando el porcentaje que originalmente hubieren fijado.

Cuarto. - La reducción de los montos de garantía de cumplimiento se determinará y aplicará una vez que se haya emitido el fallo correspondiente.

El INP señalará en la y en las solicitudes de cotización, según corresponda, la posibilidad de reducir los montos de garantía de cumplimiento del participante a quien se le adjudique el contrato cuyo historial de cumplimiento sea favorable, en términos de lo dispuesto por los presentes Lineamientos.

Quinto. -El INP al momento de comunicar el fallo o la adjudicación, hará del conocimiento del participante a quien se le haya adjudicado el contrato, el resultado de la verificación de su historial en materia de contrataciones y su cumplimiento y, en su caso, el porcentaje de reducción que fuere aplicable al monto de la garantía de cumplimiento.

El INP debe dejar constancia en el expediente de contratación respectivo, de los antecedentes de cumplimiento del participante al que se le haya adjudicado el contrato y el cálculo realizado para reducir el monto de la garantía de cumplimiento.

Sexto. - El participante a quien se le haya adjudicado el contrato entregará la garantía de cumplimiento por el monto que le haya sido comunicado por el INP en términos del lineamiento anterior. La proposición o cotización presentada por el participante adjudicado, no será modificada con motivo de la reducción del monto de garantía de cumplimiento.



El contrato será firmado dentro de los plazos que al efecto se establecen en la Ley de Adquisiciones, y deberá incluir en el apartado correspondiente a las declaraciones del INP, los motivos por los cuales se determinó la reducción del monto de la garantía de cumplimiento, así como una cláusula en la que se establezca el monto de la garantía que resulte una vez aplicado el porcentaje de la reducción.

CAPITULO CUARTO

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS

Primero. - Los presentes lineamientos, tienen por objeto establecer los casos en que se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas electrónicas que se realicen a través de CompraNet, bajo el ámbito de aplicación de la Ley.

Las menciones que se hagan en los presentes Lineamientos al INP, se entenderán hechas, en lo conducente, cuando éstos se ubiquen en los supuestos a que se refieren los artículos 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones.

Segundo. - El INP para justificar la conveniencia de utilizar la modalidad de OSD, deberá dejar constancia en el expediente de contratación respectivo del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que los bienes o servicios objeto de la licitación tienen características técnicas objetivamente definidas, por encontrarse estandarizadas en el mercado.
- II. Que se verificó con la investigación de mercado que existe competitividad suficiente, al constatar que hay al menos cinco licitantes potenciales nacionales o extranjeros que cumplen con la capacidad y experiencia requeridas para la contratación, de acuerdo a la naturaleza de la licitación.
- III. Que el precio de contratación estimado para cada partida o grupo de partidas, se determinó considerando en la investigación de mercado al menos los precios actualizados de los bienes o servicios de cuando menos tres cotizaciones que se hayan celebrado en los tres años previos a la licitación.
- IV. Que se puede realizar la evaluación legal y técnica de las proposiciones en un término máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de la conclusión del acto y apertura de proposiciones:
- V. Que el volumen de los bienes o servicios a licitar resulta conveniente para el INP por generar economías a escala;
- VI. Que el número de partidas o grupo de partidas a licitar en cada procedimiento de contratación no excederá de quince;
- VII. Que el servidor público que presidirá los actos de la licitación está certificado para llevar a cabo la OSD
- VIII. Que la Unidad Administrativa responsable de la contratación se encuentra autorizada por la Secretaría de la Función Pública, para hacer uso de los medios remotos de comunicación electrónica y recibir proposiciones



a través de esta vía, y

- IX. En su caso, que se cuenta con las fórmulas de ajuste que permitan homologar las proposiciones de los licitantes nacionales o extranjeros, cuando el INP permita a éstos presentar sus ofertas con distintas características, entre otras, el lugar o forma de entrega, a fin de evitar que se favorezca a algún participante.

Previo al inicio del procedimiento de contratación, el titular del área responsable para llevar a cabo el mismo, deberá constatar que se cumplen con los requisitos indicados en el presente lineamiento.

Tercero. -La utilización de la OSD para la adquisición de bienes o servicios de mayor complejidad técnica que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos en el lineamiento anterior, sólo resultará procedente cuando se cuente con la previa autorización expresa de la SFP, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Pública.

Cuarto. - La SFP, a través de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, realizará las acciones que correspondan para la preparación y operación de programas de capacitación y actualización de los servidores públicos del INP en el uso de los sistemas disponibles en el portal de CompraNet, que permita la adecuada utilización de la modalidad del OSD.

Quinto. - La SFP, a través de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, proporcionará a los licitantes las claves de acceso y certificado digital para participar en licitaciones con la modalidad de OSD, para que sean utilizadas por el personal capacitado de aquéllos.

Sexto. - La licitación que prevea el uso de la modalidad del OSD se desarrollará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 penúltimos párrafos, 35, 36 Bis fracción III y 37 de la Ley, considerando lo siguiente:

- I. El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, procederá a bajar de la bóveda de CompraNet las proposiciones recibidas, determinará el tiempo que se otorgará para su evaluación y será responsable de que la evaluación legal y técnica que realice en ese tiempo;
- II. En el acta del acto de presentación y apertura de proposiciones se registrará, por cada partida o grupo de partidas, el importe de cada una de las proposiciones calificadas como solventes, así como el nombre o razón social de los licitantes que las presentaron, clasificándolas en orden ascendente, iniciando con la que haya ofertado el precio menor, el cual será el máximo al que podrá ser adjudicado el contrato respectivo;
- III.- El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, al concluir éste difundirá a través de CompraNet el acta correspondiente, en la cual señalará la fecha y lugar en que los licitantes que hayan cumplido con los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria a la licitación podrán presentar sus OSD, dando a conocer igualmente la o las partidas en las cuales cada licitante podrá presentar sus pujas;
- IV. Por lo menos un minuto de la hora señalada para el inicio de presentación de las OSD, el servidor público que presida el acto enviará un aviso a los licitantes calificados para participar, comunicándoles el precio más bajo ofertado en el acto de presentación y apertura de proposiciones y si la OSD será ascendente o descendente;
- V. Si el procedimiento de contratación se compone de varias partidas o grupos de partidas, el servidor público

que presida el acto determinará si las pujas se harán individualmente por cada una de las partidas o grupos o de manera simultánea, así como el orden en que se presentarán las OSD;

- VI.** El servidor público que presida el acto podrá interrumpir la presentación de OSD de una partida o grupo de éstas, cuando se presenten problemas técnicos o por cualquier causa debidamente justificada que afecte el adecuado desarrollo de la modalidad, y
- VII.** Una vez concluida la presentación de pujas de todas las partidas o grupos de éstas que integraron la OSD, el servidor público que presida el acto emitirá el fallo correspondiente.

El horario a que se sujetarán el acto de presentación y apertura de proposiciones y el desarrollo de la OSD, será el que corresponda a la hora que aparezca en CompraNet, el cual se encontrará a la vista de los usuarios del mismo.

Séptimo.- La convocante determinará en la convocatoria a la licitación, los aspectos que permitan el adecuado desarrollo de las OSD, tomando en cuenta las previsiones establecidas por CompraNet, tales como, la precisión de que se podrá utilizar la OSD ascendente o descendente, los formatos que se requisarán; la manera en que los licitantes acreditarán que están capacitados para participar en la OSD o cómo podrán obtener la capacitación respectiva; definir el múltiplo mínimo y máximo que será permitido entre una y otra puja; si el precio a ofertar estará referido al unitario o bien o servicios al total de la partida, y si para el caso de existir grupo de partidas, las pujas se presentarán sólo sobre el total del agrupamiento o sobre cada una de las que integran el grupo, previéndose que en este supuesto la reducción del precio a una de estas subpartidas deberá reflejarse en el total ofertado para el grupo.

Octavo.- Cuando el servidor público que presida el acto determine la interrupción de la OSD, el procedimiento podrá continuar si las causas de la interrupción fueren superadas dentro de las dos horas posteriores a la misma; en caso contrario, la licitación podrá ser cancelada en forma total o parcial por el propio servidor público en términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones y se podrá emitir una nueva convocatoria por la o las partidas pendientes de someterse a OSD.

El procedimiento de contratación que hubiera sido interrumpido y cancelado en los términos del párrafo anterior, no será considerado para efectos de la excepción a la licitación pública prevista en el artículo 41 fracción VII de la Ley.

CAPITULO QUINTO

LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA AGILIZACIÓN DEL PAGO A PROVEEDORES

Primero. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las acciones que deberán llevar a cabo los servidores públicos del INP en los procesos de pago que deriven de los contratos regulados por la Ley y su Reglamento, para reducir los plazos que median entre la fecha de entrega de los bienes muebles y servicios y la fecha de pago correspondiente.

Segundo. - El plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que el proveedor acredite la fecha de entrega de los bienes muebles o la prestación del servicio y la fecha de pago correspondiente, será de treinta días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que hace referencia el párrafo primero del artículo 51 de la Ley.

Tercero. -Para cumplir con lo dispuesto en el lineamiento anterior, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes muebles o servicios y a la complejidad de la contratación, como pudiera ser que el suministro o prestación se realice en un solo momento, de manera continua y reiterada o por etapas, el INP deberá precisar en el contrato respectivo lo siguiente:

- I. Domicilio en que habrá de entregarse el bien mueble o prestarse el servicio y el horario correspondiente para ello.
- II. Condiciones específicas de entrega del bien mueble o la prestación del servicio;
- III. Servidor público facultado para recibir los bienes o los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos lineamientos.
- IV. El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los bienes muebles o servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley, para ser recibidos a satisfacción, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la entrega de los bienes muebles o la prestación del servicio en el domicilio a que se refiere la fracción I de este Lineamiento, y
- V. El procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes muebles o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo.

Cuarto. -La devolución o rechazo de los bienes muebles o el incumplimiento en la prestación de los servicios, deberán ser comunicados al proveedor a más tardar al día hábil siguiente a aquél en que éstos se determinen, señalando las razones que los motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se entrega físicamente el bien mueble o se presta el servicio y el momento en que éstos son recibidos a satisfacción, se interrumpirá cuando el INP acredite haber comunicado al proveedor, en los términos establecidos en el párrafo anterior, el rechazo o devolución de los bienes muebles o el incumplimiento en la prestación del servicio.

Los días que transcurran entre la fecha en que el INP notifica al proveedor el rechazo o devolución de los bienes muebles o el incumplimiento en la prestación del servicio y aquélla en que el proveedor realice la reposición de los bienes muebles o la corrección de los servicios, diferirán en igual plazo la fecha para la recepción a satisfacción de los mismos.

En caso de que el INP requiera de un plazo mayor al señalado en la fracción IV del numeral tercero de los presentes lineamientos, para recibir a satisfacción los bienes muebles o servicios, deberá preverlo en la convocatoria o en la solicitud de cotización, según corresponda, señalando expresamente el plazo que requerirá, debiendo dejar constancia de las razones que justifiquen dicho supuesto en el expediente de contratación respectivo. Lo anterior, en ningún caso será motivo para realizar el pago correspondiente fuera del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la Ley.

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en la factura o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible, a efecto de cumplir el objeto de los presentes Lineamientos.

En ningún caso procederá la devolución de las facturas o de los documentos presentados por el proveedor por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables al INP.

Dentro del trámite para la aceptación de la factura o del documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, el INP deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior, sin perjuicio de que el INP proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente, conforme a lo estipulado en el contrato.

Quinto. - Las comunicaciones que deriven de los trámites a que se refieren estos Lineamientos, deberán constar por escrito y formar parte del expediente de contratación respectivo.

Sexto. - El INP podrá establecer plazos menores a los señalados en los presentes Lineamientos, a efecto de agilizar el pago a proveedores.

Séptimo. - El titular del OIC en el INP deberá verificar y dar seguimiento a los contratos que presenten atrasos en los pagos, a través del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público que coordina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otro en el que se contenga la información respectiva, a efecto de promover conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas preventivas y, en su caso, correctivas que procedan.

Corresponderá a la SFP, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, la interpretación para efectos administrativos de los presentes lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Instituto.

SEGUNDO. Quedan sin efecto las Políticas, Bases y Lineamientos para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INP, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de dos mil diez.

TERCERO. Todos aquellos procedimientos de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios, iniciados o formalizados con fecha anterior a la entrada en vigor de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, estarán a lo dispuesto por las disposiciones que, en el momento de su celebración, se encontraban vigentes.

CUARTO. Derivado de la entrada en vigor, de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos para la contratación de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios, las áreas señaladas en las mismas para los procedimientos de contratación, deberán apegarse estrictamente a lo señalado en aquellas.



APROBACIÓN

LIC. GREGORIO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE

LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ AGUILAR
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
SECRETARIO TÉCNICO

DRA. AMALIA GUADALUPE BRAVO LINDORO
DIRECTORA MÉDICA
VOCAL

DR. LUIS XOCHIHUA DÍAZ
DIRECTOR DE ENSEÑANZA
VOCAL

DRA. SARA ELVA ESPINOSA PADILLA
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN.
VOCAL

LIC. AGUSTÍN ARVIZU ÁLVAREZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
VOCAL



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA
CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

L.C. JUAN MANUEL GALLEGOS MOTTE
SUBDIRECTOR DE FINANZAS
VOCAL

ING. ARQ. RICARDO CASTRO DÍAZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
VOCAL

L.C. SILVIA ESTHER FLORES MELO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL I.N.P.
ASESOR

LIC. ROBERTO RUIZ ARCINIEGA
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASESOR
